

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 07 de octubre de 2026

No. 80

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 132/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chih., por el que se aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Turístico Sustentable.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 133/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se expide la Declaratoria de Emergencia Estatal por las inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa acontecida en el estado de Chihuahua, durante el mes de septiembre de 2026.

Pág. 4925

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CECYTECH/LP/005/2026, relativa a la adquisición de material de tecnologías de información y comunicaciones, equipos de minisplits, aires evaporativos y mobiliario.

Pág. 4929

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública N° 013/2026 de Licitación Pública Presencial N° LA-JCAS-078-2026, relativa a la adquisición de cámara de empuje manual con pantalla.

Pág. 4930

-0-

ACUERDO N° 18/Ordinario/2026 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Pág. 4931

-0-

ACUERDO N° 19/Ordinario/2026 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas emitidos por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Pág. 4938

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-020-2026-BIS, relativa a la adquisición de vehículos oficiales institucionales.

Pág. 4944

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA para la adjudicación del contrato de obra pública de Licitación Pública Nacional Presencial N° UACH-CCS-071001-2026/PE, relativa a trabajos de obra.

Pág. 4945

-0-

ENTIDADES PARAESTATALES**ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional N° ASACH-CPS-12/26, relativa a rehabilitación de cerco perimetral, construcción de gaviones y barreras de retención.

Pág. 4946

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° 0001/2026 del C. Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el que se expide el Código de Conducta de la Fiscalía Anticorrupción.

Pág. 4947

-0-

ACUERDO del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el que se emiten los Lineamientos Específicos para la regulación de los procedimientos de selección aleatoria, conciliación, evolución y verificación al patrimonio de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción.

-FOLLETO ANEXO-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° IEE/CE87/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE91/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueban los criterios que se deberán observar para la difusión del desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes del Instituto, así como de las etapas del proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Pág. 4959

-0-

ACUERDO N° IEE/CE92/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común en el proceso electoral local ordinario 2026-2027 y, en su caso, los extraordinarios que de este deriven.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE93/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la revisión de convenios, registro y participación de candidaturas comunes para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 y, en su caso, los extraordinarios que de este deriven.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE94/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se emiten diversas determinaciones relacionadas con la participación de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2026-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE95/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueba y emite la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2026-2027 en el Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE96/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueba que la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local 2026-2027 se realice únicamente por dicho ente público, a través de la instancia interna y unidades responsables, y se determina el alcance que ese sistema deberá tener.

Pág. 4971

-0-

ACUERDO N° IEE/CE97/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se ratifica la periodicidad de las sesiones ordinarias establecidas mediante el Acuerdo IEE/CE235/2025 y se aprueba el calendario de sesiones ordinarias para el proceso electoral local 2026-2027.

Pág. 4983

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ACUERDO del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el que se aprobó el Manual de Contabilidad Gubernamental del Ejercicio Fiscal 2026.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el que se aprobó la reforma de los Lineamientos para la solicitud, autorización, otorgamiento y comprobación de viáticos y pasajes del Poder Judicial del Estado.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el que se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto de Servicios Previos al Juicio del Poder Judicial del Estado.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIAS MUNICIPALES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAGUARICHI

CONVOCATORIA Pública Nacional para la adjudicación del contrato de obra pública de Licitación Pública Presencial N° 2026-2K159D1-A-19414, relativa a construcción de cuartos dormitorio y baños.

Pág. 4996

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitaciones N° OP2026-LPMUN-92 y N° OP2026-LPMUN-93, relativas a renivelación con mortero asfáltico.

Pág. 4997

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIQUE

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación Pública Nacional Presencial N° MUR-FAISM232843/2026, relativa a construcción de parque público.

Pág. 4999

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5000 a la Pág. 5011

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción V de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 24 fracción I y 25 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 3 fracciones I y II, 17, 18, 19 fracción IV, 20 fracción VI y 23 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua; así como 156, 157, 161, 183, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

A través de acciones preventivas y de atención en materia de protección civil, el Gobierno del Estado de Chihuahua busca, como parte fundamental, atender las necesidades de la población ante cualquier eventualidad producto de un fenómeno hidrometeorológico o desastre.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, se entiende como emergencia la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Por su parte, en el artículo 2 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, se establece que los fenómenos perturbadores o fenómenos destructivos o calamidades son aquellos cuyo origen sea natural o humano, que pueden alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables y producir en ellos un estado de desastre; y la fracción XVIII del dispositivo en cita, considera a las inundaciones fluviales y pluviales como fenómeno hidrometeorológico.

El 07 de julio de 2025 se llevó a cabo la quinta sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil; en la cual, con el fin de atender las necesidades de la población afectada por las lluvias intensas que se vivieron en la entidad, se acordó emitir la DECLARATORIA DE EMERGENCIA ESTATAL POR LAS INUNDACIONES FLUVIALES Y PLUVIALES DERIVADAS DE LA LLUVIA SEVERA ACONTECIDA EN SESENTA Y TRES MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 13 DE JUNIO AL 06 DE JULIO 2025; por ello, el día 16 del mismo mes se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 118/2025 mediante el cual se expidió la declaratoria de referencia.

Ahora bien, el 29 de septiembre de 2026 se llevó a cabo la sexta sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, cuyo pleno aprobó emitir una nueva declaratoria de

emergencia por la inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa acontecida en el estado de Chihuahua dentro del periodo comprendido del día 22 al 28 de septiembre de 2026 y dejar sin efecto la mencionada previamente.

En la referida sesión extraordinaria, según reporte expuesto por el titular del Departamento de Meteorología y Medio Físico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua participando como invitado, y en lo que es de interés, precisó que las condiciones meteorológicas que se tuvieron durante los últimos días tienen relación con la circulación del huracán Polo de categoría 3 en interacción con el monzón mexicano sobre el noroeste de México; precisando en su exposición la presencia actual de frentes fríos, lo cual hace que la trayectoria de los ciclones tropicales sea errática, derivando en las precipitaciones recientes; asimismo destacó que el ciclón tropical Polo en la mañana del día de la sesión en comento, tocó tierra en el estado de Sonora, previéndose que en el transcurso de las próximas horas tienda a disiparse cerca de Ciudad Juárez.

En la sesión extraordinaria de marras, el Coordinador Estatal de Protección Civil y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil señaló que se ha mantenido comunicación permanente con las autoridades municipales; efectuándose reuniones vía plataforma *Zoom* con los titulares protección civil municipal dando a conocer la situación que se espera; se continúa con el monitoreo constante de las condiciones meteorológicas y según sea el caso, con la generación de los avisos y las alertas; se han atendido ruedas de prensa para estar informando a la población sobre los daños ocasionados y sobre los pronósticos que se esperan.

En atención a la información expuesta por las entidades especializadas, resulta imperativo salvaguardar la integridad física de las personas y su entorno, garantizar servicios vitales y el funcionamiento de sistemas estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Por lo anteriormente expuesto, procedo en este acto a emitir el siguiente:

ACUERDO 133/2026

ÚNICO. - Se expide la Declaratoria de Emergencia Estatal por las inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa acontecida en el estado de Chihuahua, durante el mes de septiembre de 2026, para quedar de la siguiente manera:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ESTATAL POR LAS INUNDACIONES FLUVIALES Y PLUVIALES DERIVADAS DE LA LLUVIA SEVERA ACONTECIDA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO 1.- Se declara en estado de emergencia el territorio estatal de Chihuahua a causa de las inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa acontecida dentro del periodo comprendido del día 22 al 28 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Hacienda realizará las adecuaciones financieras y las gestiones conducentes para implementar los apoyos que se designen a través de las dependencias y entidades que forman parte del Consejo Estatal de Protección Civil, para atender las necesidades de la población afectada por los daños ocasionados por la las inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa que se ha presentado en el territorio estatal de acuerdo al artículo 1 de la presente Declaratoria.

Con el propósito de favorecer a los habitantes mayormente afectados, el municipio respectivo como autoridad administrativa inmediata a la población, realizará las evaluaciones correspondientes, informando a la Coordinación Estatal de Protección Civil quiénes pueden ser receptores de los apoyos, corroborando la entidad estatal en cita la información presentada como evidencia por parte de los municipios.

Los criterios de selección para el otorgamiento de los apoyos se realizarán con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida, su integridad y su salud.

ARTÍCULO 3.- Conforme a los reportes y monitoreo que se obtengan, la Coordinación Estatal de Protección Civil informará a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua cuando la situación anormal generada por el fenómeno hidrometeorológico de las inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa acontecida haya disminuido a niveles aceptables, la capacidad de respuesta de los municipios afectados se haya reforzado con los apoyos proporcionados por el Gobierno del Estado, y se le haya brindado a la población afectada una oportuna atención ante los efectos de la emergencia; lo anterior, a fin de declarar la conclusión de la emergencia.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación Estatal de Protección Civil mantendrá constante comunicación con las personas titulares de las Coordinaciones de Protección Civil de los municipios de la entidad, con el objetivo de aminorar el alto impacto negativo ocasionado por las inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa acontecida e informar recíprocamente las condiciones de riesgo, acciones preventivas, pronósticos y alertas, para disminuir las afectaciones que pudieran causarse por el fenómeno natural perturbador señalado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deja sin efecto el Acuerdo 118/2025, por el que se expidió la DECLARATORIA DE EMERGENCIA ESTATAL POR LAS INUNDACIONES FLUVIALES Y PLUVIALES DERIVADAS DE LA LLUVIA SEVERA ACONTECIDA EN SESENTA Y TRES MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 13 DE JUNIO AL 06 DE JULIO 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2025.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.
Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.
Rúbrica.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CECYTECH/LP/005/2026

EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR MEDIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO, EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 42, 51 FRACCIÓN I, 55, 56 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 28, 29, 30 DE SU REGLAMENTO CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, EQUIPOS MINISPLITS, AIRES EVAPORATIVOS Y MOBILIARIO, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	REDES TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.
DOS	ELÉCTRICO Y FERRETERÍA.
TRES	BUTACAS, MESAS Y SILLAS.
CUATRO	CLIMA.

DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 07 AL 14 DE OCTUBRE DE 2026	\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES	EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO UBICADA EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	ACTO DE FALLO
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO UBICADA EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD.	EL ACTO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO UBICADA EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

1.- LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO, UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD Y EN LA PÁGINA www.cecyltechihuahua.edu.mx

2.- EL COSTO DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO A NOMBRE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CUENTA 65501639462 CLABE INTERBANCARIA 014150655016394622 REFERENCIA DG1 BANCO SANTANDER.

B) REQUISITOS GENERALES DEBERÁN DE CUMPLIR LOS PARTICIPANTES

1.- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.

2.- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

3.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2026, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
- DECLARACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2026
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

4.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.

5.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

6.- CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

7.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE LA ENTREGA Y EN SU CASO INSTALACIÓN DE LOS BIENES

PARTIDA UNO: REDES TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTECH, UBICADO EN LA CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA NO. 213 COL. PANAMERICANA C.P. 31107, CHIHUAHUA, CHIH.

PARTIDA DOS: ELÉCTRICO Y FERRETERÍA. DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTECH, UBICADO EN LA CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA NO. 213 COL. PANAMERICANA C.P. 31107, CHIHUAHUA, CHIH.

PARTIDA TRES: BUTACAS, MESAS Y SILLAS. DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTECH, UBICADO EN LA CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA NO. 213 COL. PANAMERICANA C.P. 31107, CHIHUAHUA, CHIH.

PARTIDA CUATRO: CLIMA. DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTECH, UBICADO EN LA CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA NO. 213 COL. PANAMERICANA C.P. 31107, CHIHUAHUA, CHIH.

3.- EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA E INSTALACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA PARTIDA EN QUE PARTICIPE, PREVIA PRESENTACIÓN DEL CFDI A NOMBRE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA, CHIHUAHUA, CHIH., C.P. 31200, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CEC-931021-BGA.

D) GENERALIDADES

1.- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE REALIZA BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

2.- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 07 DE OCTUBRE DE 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

J. Salazar

MTRO. JUAN PABLO SALAZAR HERRERA

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013/2026

La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a los artículos 40, 51 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la convocatoria pública, la cual, de acuerdo a suficiencia presupuestal, dentro del Programa de Recurso Propio 2026, convoca al procedimiento de licitación pública presencial, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación pública presencial:		LA-JCAS-078-2026	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE CÁMARA DE EMPUJE MANUAL CON PANTALLA PARA CONFIRMACIÓN VISUAL DE FUGAS Y/O TOMAS CLANDESTINAS	SEGÚN ANEXO A	SEGÚN ANEXO A
JUNTA DE ACLARACIONES		PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	
13 de octubre del 2026 a las 10:00 horas; en el "Salón Río Conchos"		28 de octubre del 2026 a las 10:00 horas; en el "Salón Río Conchos"	

A. ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

Las bases estarán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria hasta 24 hrs. previas al acto de apertura en el Área de Adquisiciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento, teléfono: (614) 439-3500 Ext. 22046 y 22100, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500 Col. Centro C.P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, así como en los portales: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> <http://www.jcas.gob.mx>.

El costo de participación es de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) no reembolsables, debiendo cubrirse en efectivo o cheque certificado a favor de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en la caja de la JCAS.

B. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

Los licitantes deberán cumplir cuando menos con los siguientes documentos:

1. Para la junta de aclaraciones: presentar escrito de interés y los requerimientos detallados en las bases.
2. Cubrir el costo de participación.
3. Para participar en el acto de presentación y apertura de propuestas bastará presentar escrito en que su firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada;
4. Contar con la constancia vigente del padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal al momento de la contratación o bien, de no contar con dicho registro, deberá acudir a las oficinas del Departamento Administrativo de la JCAS, para acreditar la personalidad del licitante.
5. Presentar declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley en materia.
6. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones y sus anexos será: **español**.

C. CONDICIONES DE PAGO Y PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- Lugar y plazo: En el lugar y plazos señalados en las bases de la licitación de cada proceso licitatorio.
- Las condiciones de pago se encuentran descritas en las bases de la licitación; cada pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la facturación donde conste la recepción satisfactoria.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

D. GENERALIDADES.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Al finalizar el acto de apertura de propuestas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la JCAS.

LLL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2026

LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA

SUPLENTE PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSTANCIA

La Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la II Sesión Ordinaria de 2026 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, celebrada el día 25 de agosto del año 2026, en el desahogo del punto número 9 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 9 del Orden del Día por parte de la Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria de este Consejo, misma que se refiere a la *presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la JMAS DE CHIHUAHUA.*

Para la exposición de este punto del Orden del Día, le cedo la palabra al Lic. Juan Carlos Reynoso Arredondo, Abogado Interno de la Dirección Jurídica de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que realice la presentación correspondiente.

Buenas tardes señores consejeros, para comenzar les comento que esta modificación está siendo promovida por esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ya que cuenta con la facultad expresa para ello y derivado de lo anterior se está solicitando la modificación de uno de sus artículos, el artículo que se pretende modificar es el artículo 3, como lo pueden observar en la imagen que se muestra en sus pantallas donde aparece el artículo 3 vigente:

LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA DE
CUOTAS Y TARIFAS, PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



Dice:

Artículo 3.

LXI. Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los Servicios de agua, alcantarillado Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Chihuahua.

En la segunda imagen que aparece en sus pantallas, pueden observar la modificación propuesta para este artículo, resaltada en letra de color rojo, además del cuadro de construcción que aparece en esta imagen de cual se desprenden los puntos específicos.

Modificación a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la JMAS DE CHIHUAHUA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno



JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Debe decir:

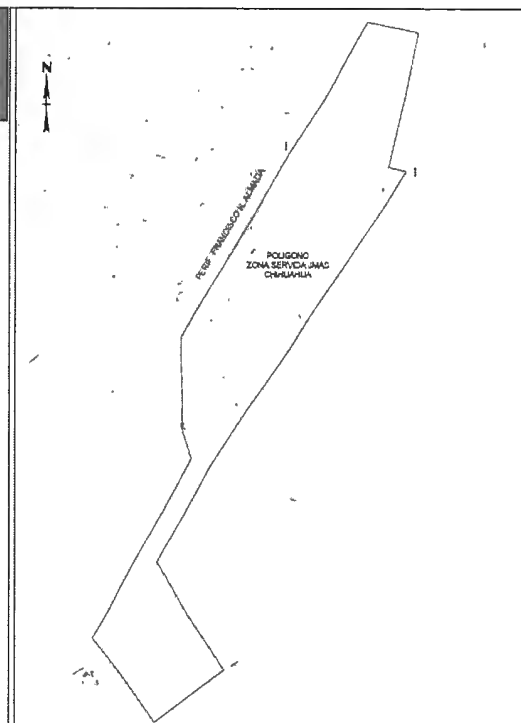
Artículo 3.

LXI. Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Chihuahua, así como los consignados dentro del siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	101°46'55.15"	233.75	408,512.6400	3,171,660.5800	-0°26'57.194973"	0.99970329	28°40'7.989995" N	105°56'10.697612" W
2-3	192°5'26.40"	626.09	408,741.4700	3,171,612.8500	-0°26'53.121948"	0.99970278	28°40'6.497431" N	105°56'2.253928" W
3-4	103°1'46.77"	79.86	408,610.3300	3,171,000.6500	-0°26'55.069985"	0.99970307	28°39'46.573246" N	105°56'6.908402" W
4-5	212°50'29.48"	180.31	406,687.9400	3,170,982.6900	-0°26'53.687838"	0.99970290	28°39'46.009448" N	105°56'4.042911" W
5-6	213°52'1.84"	1,435.57	408,601.0000	3,170,848.0000	-0°26'55.142662"	0.99970309	28°39'41.611156" N	105°56'7.208059" W
6-7	209°2'35.00"	487.04	407,801.0000	3,169,656.0000	-0°27'8.551239"	0.99970490	28°39'2.677788" N	105°56'36.330636" W
7-8	148°7'56.75"	576.21	407,564.5590	3,169,230.2040	-0°27'12.466895"	0.99970544	28°38'48.782631" N	105°56'44.915296" W
8-9	233°58'48.34"	388.12	407,868.7740	3,168,740.3450	-0°27'6.797489"	0.99970475	28°38'32.961074" N	105°56'33.568437" W
9-10	323°38'41.44"	473.30	407,554.8560	3,168,512.6050	-0°27'12.200090"	0.99970547	28°38'25.464800" N	105°56'45.063426" W
10-11	29°2'35.00"	917.31	407,274.2940	3,168,893.7770	-0°27'17.386201"	0.99970611	28°38'37.777115" N	105°56'55.507808" W
11-12	342°10'52.00"	129.47	407,719.6186	3,169,695.7421	-0°27'10.012678"	0.99970509	28°39'3.948152" N	105°56'39.339714" W
12-13	359°3'30.98"	426.06	407,680.0000	3,169,819.0000	-0°27'10.787523"	0.99970518	28°39'7.942716" N	105°56'40.834879" W
13-14	30°50'5.53"	991.09	407,673.0000	3,170,245.0000	-0°27'11.170948"	0.99970520	28°39'21.781964" N	105°56'41.216794" W
14-1	30°25'49.46"	654.78	408,161.0000	3,171,096.0000	-0°27'2.713737"	0.99970404	28°39'49.561754" N	105°56'22.751336" W
AREA = 1,109,969.26 m2 PERIMETRO = 7,578.78 m								

En esta imagen aparece el polígono que dibujan los puntos del cuadro de construcción anterior y el área impactada del polígono en específico, esta superficie que se pretende agregar como zona servida de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento Chihuahua, esta zona del polígono, en su parte superior albergará vivienda del programa BIENESTAR y en la parte inferior albergará un parque industrial del SIDE (Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), en esto versaría este pequeño cambio en los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la JMAS DE CHIHUAHUA.

**Modificación a los Lineamientos Complementarios del
Sistema de Cuotas y Tarifas para la JMAS DE CHIHUAHUA**



Y con lo anterior, doy por concluida mi participación en este punto del Orden del Día, lo cual pongo a consideración del pleno de este Consejo de Administración, muchas gracias.

Acto seguido, toma la palabra la Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria de este Consejo de Administración para comentar lo siguiente:

En este momento agradezco al Lic. Juan Carlos Reynoso Arredondo, y quisiera consultar si hay algún comentario al respecto por parte de los Consejeros. No habiendo más intervenciones, doy cuenta, Presidente, de que no se presentan comentarios. Por ello, les pedimos que, si están de acuerdo en aprobar esta propuesta de modificación a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 23 de diciembre del 2023, y modificados mediante acuerdo número 27/Ordinario/2024 y publicados el 9 de noviembre de 2024, en los términos expuestos, lo hagan saber emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir, levantando su mano, o bien, mediante el sistema electrónico de votación que tenemos para ese fin, para realizar el cómputo correspondiente. Se

contabilizaron los votos emitidos tanto en modalidad virtual (plataforma electrónica) como presencial, arrojando 13 (trece) votos a favor, (7 emitidos por la plataforma electrónica y 6 levantando la mano).

Derivado de lo anterior el pleno de este Consejo de Administración procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo número 18/Ordinario/2026: Los Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 6, fracción VIII; 10, Inciso B), fracción I; 13 BIS, fracciones X y XXI; 15, fracción IX; 15 BIS, fracciones IV y XI; de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos a favor la modificación a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 23 de diciembre del 2023, para que por su conducto se envíe esta modificación con sus respectivos anexos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracciones III y IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto del año 2026

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Mtra. Mayté Chitika Holguín
Secretaria del Consejo de Administración

LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE LA II SESIÓN ORDINARIA DEL 2026 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

Dice:

LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y
TARIFAS, PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE
CHIHUAHUA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- ...

I. al LX. ...

LXI. Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los Servicios de agua, alcantarillado Saneamiento, Tratamiento De Aguas Residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Chihuahua.

LXII. al XCIV. ...

...

Debe de decir:

LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y
TARIFAS, PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE
CHIHUAHUA

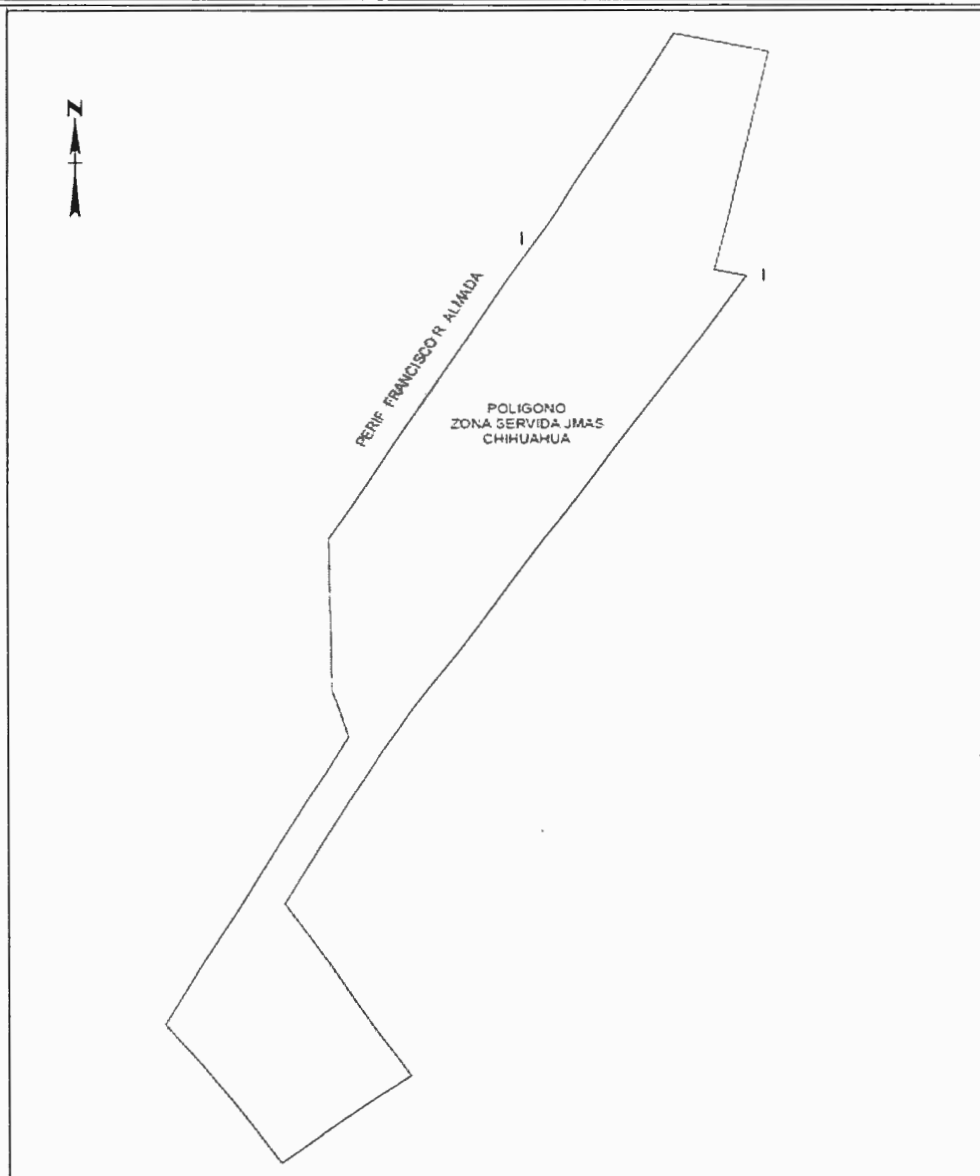
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- ...

I. al LX. ...

LXI. Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los Servicios de agua, alcantarillado Saneamiento, Tratamiento De Aguas Residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Chihuahua, **así como los consignados dentro del siguiente cuadro de construcción:**

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	101°46'55.15"	233.75	408,512.6400	3,171,660.5800	-0°26'57.194973"	0.99970329	28°40'7.989995" N	105°56'10.697612" W
2-3	192°5'26.40"	626.09	408,741.4700	3,171,612.8500	-0°26'53.121948"	0.99970278	28°40'6.497431" N	105°56'2.253928" W
3-4	103°1'46.77"	79.66	408,610.3300	3,171,000.6500	-0°26'55.069980"	0.99970307	28°39'46.573246" N	105°56'6.908402" W
4-5	212°50'29.48"	160.31	408,687.9400	3,170,982.6900	-0°26'53.687838"	0.99970290	28°39'46.009448" N	105°56'4.044291" W
5-6	213°52'1.84"	1,435.57	408,601.0000	3,170,848.0000	-0°26'55.142662"	0.99970309	28°39'41.611156" N	105°56'7.208059" W
6-7	209°2'35.00"	487.04	407,801.0000	3,169,656.0000	-0°27'8.551239"	0.99970490	28°39'2.677788" N	105°56'36.330638" W
7-8	148°7'56.75"	576.21	407,564.5590	3,169,230.2040	-0°27'12.466895"	0.99970544	28°38'48.782631" N	105°56'44.915296" W
8-9	233°58'48.34"	388.12	407,868.7740	3,168,740.8450	-0°27'6.797489"	0.99970475	28°38'32.961074" N	105°56'33.568437" W
9-10	323°38'41.44"	473.30	407,554.8580	3,168,512.6050	-0°27'12.200090"	0.99970547	28°38'25.464800" N	105°56'45.063426" W
10-11	29°2'35.00"	917.31	407,274.2940	3,168,893.7770	-0°27'17.386201"	0.99970611	28°38'37.777115" N	105°56'55.507808" W
11-12	342°10'52.00"	129.47	407,719.6186	3,169,695.7421	-0°27'10.012678"	0.99970509	28°39'3.948152" N	105°56'39.339714" W
12-13	359°3'30.98"	426.06	407,680.0000	3,169,819.0000	-0°27'10.787523"	0.99970518	28°39'7.942716" N	105°56'40.834879" W
13-14	30°50'5.53"	991.09	407,673.0000	3,170,245.0000	-0°27'11.170948"	0.99970520	28°39'21.781964" N	105°56'41.216794" W
14-1	30°25'49.46"	654.78	408,181.0000	3,171,096.0000	-0°27'2.713737"	0.99970404	28°39'49.561754" N	105°56'22.751336" W
AREA = 1,109,969.26 m² PERIMETRO = 7,578.76 m								



LXII. al XCIV....

LA CIUDADANA MAESTRA MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓNES III Y IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 18/ORDINARIO/2026, ADOPTADO EN LA II SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, Y CONSTA DE DOS (02), FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MTRA. MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN

CONSTANCIA

La Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la II Sesión Ordinaria de 2026 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, celebrada el día 25 de agosto del año 2026, en el desahogo del punto número 10 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 10 del Orden del Día por parte de la Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria de este Consejo, misma que se refiere a la *presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación a los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas emitidos por la Junta Central de Agua y Saneamiento, publicados en el Periódico Oficial del 28 de diciembre del 2022.*

Para la exposición de este punto del Orden del Día, le cedo la palabra al Lic. Juan Carlos Reynoso Arredondo, Abogado Interno de la Dirección Jurídica de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que realice la presentación correspondiente.

Para comenzar les comento que esta modificación está siendo promovida por esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ya que cuenta con la facultad expresa para ello, además que, estos Lineamientos son aplicables a casi la totalidad de las Juntas Operadoras con excepción de los organismos de Chihuahua y Juárez que cuentan con sus lineamientos específicos y derivado de lo anterior se está solicitando la modificación de uno de sus artículos. El artículo que se pretende modificar es el artículo 4, como lo pueden observar en la imagen que se muestra en sus pantallas donde aparece el artículo en mención vigente, esta modificación se solicita para armonizar el caso que se presenta en lo específico entre la delimitación de facultades por su colindancia entre el municipio de Aquiles Serdán y el municipio de Chihuahua, siendo esta modificación necesaria para concatenar los lineamientos aplicables para cada Junta Operadora en mención, esto como les comenté por el caso específico que se les presenta en cuanto a diversas zonas donde prestará sus servicios la Junta Municipal de Chihuahua en el municipio de Aquiles Serdán, obedeciendo a cuestiones técnicas de infraestructura hidráulica ya instalada.

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EMITIDOS POR LA JCASMÁS CHIHUAHUA
más de lo buenoJUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dice:

Artículo 4.

XXIV. Organismo Operador: Son las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

En esta segunda imagen que aparece en sus pantallas, pueden observar la modificación para este artículo, el pequeño cambio resaltado en letra de color rojo, para una mejor comprensión de este punto, en el cual se agrega la frase “y su zona servida”.

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EMITIDOS POR LA JCASMÁS CHIHUAHUA
más de lo buenoJUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Debe decir:

Artículo 4.

XXIV. Organismo Operador: Son las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial y su zona servida.

Esto quiere decir que las Juntas Operadoras también podrán actuar en su zona servida que tengan debidamente aprobado por sus respectivos Consejos de Administración y el de esta Junta Central, en esto consistiría la modificación solicitada para los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas emitidos por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Y con lo anterior, doy por concluida mi participación en este punto del Orden del Día, lo cual pongo a consideración del pleno de este Consejo de Administración, muchas gracias.

Acto seguido, toma la palabra la Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria de este Consejo de Administración para comentar lo siguiente:

En este momento agradezco al Lic. Juan Carlos Reynoso Arredondo, y quisiera consultar si hay algún comentario al respecto por parte de los Consejeros. No habiendo intervenciones, doy cuenta, Presidente, de que no se presentan comentarios. Por ello, les pedimos que, si están de acuerdo en aprobar esta modificación a los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas expedido por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en los términos expuestos, lo hagan saber emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir, levantando su mano, o bien, mediante el sistema electrónico de votación que tenemos para ese fin, para realizar el cómputo correspondiente. En ese sentido, se contabilizaron los votos emitidos tanto en modalidad virtual (plataforma electrónica) como presencial, arrojando 13 (trece) votos a favor, (6 emitidos por la plataforma electrónica y 7 levantando la mano).

Derivado de lo anterior el pleno de este Consejo de Administración procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo número 19/Ordinario/2026: Los Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 6, fracción VIII; 10, Inciso B), fracción I; 13 BIS, fracciones X y XXI; 15, fracción IX; 15 BIS, fracciones IV y XI; de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos a favor la modificación a los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas emitidos por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del 28 de diciembre del 2022, para que por su conducto se envíe esta modificación con sus respectivos anexos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracciones III y IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto del año 2026

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



MTRA. MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE LA II SESIÓN ORDINARIA DEL 2026 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

ANEXO

Dice:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 4.- ...

I. al XXIII. ...

XXIV. Organismo Operador: Son las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

XXV. al XLII. ...

Debe de decir:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 4.- ...

I. al XXIII. ...

XXIV. Organismo Operador: Son las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial **y su zona servida.**

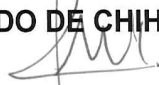
XXV. al XLII. ...

LA CIUDADANA MAESTRA MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN A **LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS** EMITIDOS POR LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO **19/ORDINARIO/2026**, ADOPTADO EN LA II SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, Y CONSTA DE **UNA (01)**, FOJA ÚTIL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



MTRA. MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LICITACIONES PÚBLICAS
PRESENCIALES 2026

CONVOCATORIA

PCE-LPP-020-2026-BIS

ADQUISICIÓN DE VEHICULOS OFICIALES INSTITUCIONALES

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS OFICIALES INSTITUCIONALES REQUERIDOS POR ESTE ORGANISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

Partida	Descripción	Cantidad
1	VEHÍCULO NUEVO TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4	2
3	VEHÍCULO NUEVO TIPO SUV	1

Con las características técnicas contenidas en el "Anexo Técnico" de las Bases Rectoras del Presente Proceso Licitatorio.

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Durante los días hábiles del 02 al 15 de octubre del año 2026, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas.	El día 09 de octubre de 2026, a las 14:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	El día 16 de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de propuestas, y se notificará por escrito.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

1.- Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en las siguientes direcciones electrónicas <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> y <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/>.

2.- El costo de participación es de **\$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** y deberá pagarse con cheque certificado a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Tesorería ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación y hasta el **día 15 de octubre del 2026**, con un horario de 10:00 a 14:00 horas, o bien, mediante depósito bancario en la institución bancaria BBVA Bancomer al número de cuenta CLABE 012150001133427866 o cuenta número 0113342786.

3.- El comprobante de pago del costo de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

REQUISITOS:

- Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el pago del costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Vigente y Positiva, expedida por el SAT, donde acredite que se encuentra al contrario en sus obligaciones fiscales. Conforme lo establece la regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2025, en relación con el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el caso de proposición conjunta, este formato se presentará por cada participante.
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias y sus anexos.

LUGAR DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES Y FORMA DE PAGO:

El licitante que resulte ganador deberá suministrar los bienes o prestar los servicios, de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico de las presentes bases.

El pago se efectuará en moneda nacional dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado y sellado de recibido por la División de Servicios Generales adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, mismo que deberá de ser entregado en la División de Control de Pagos del Departamento de Egresos de Pensiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal, sito en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, Número 2900, Colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000; así mismo se deberá presentar en el Sistema de Gestión de Proveedores de Pensiones, las facturas debidamente comprobadas, siguiendo el proceso que se describe a continuación:

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

La adjudicación se hará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.

Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., A 02 DE OCTUBRE DEL 2026
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PENSIONES
CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con fundamento en los artículos 35, fracción I; 36; 37, fracción I; 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 25, fracción I; 47, fracción I; 48 y 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la obra pública que más adelante se señala, y se realizará con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

NO. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA CUBRIR PAGO POR PARTICIPAR	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
UACH-CCS-071001-2026/PE	TRABAJOS DE OBRA CONSISTENTES EN ADECUACIONES Y MEJORAS PARA LA PRIMERA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (APSSA) DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.	Adecuaciones, rehabilitación y remodelación de espacios; obra civil y acabados; instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, aire acondicionado, voz y datos, gases medicinales, vacío y aire comprimido, sistemas contra incendio, pararrayos y tierras; así como instalaciones hospitalarias, sistemas especiales e infraestructura complementaria.	13/10/2026 a las 11:00 horas. Punto de reunión: Edificio de Laboratorios de la Facultad de Zootecnia y Ecología, Campus II, ubicado en Campus UACH II, C.P. 31125, Chihuahua, Chih.	19/10/2026 a las 14:00 horas	22/10/2026 a las 11:00 horas, en la Sala del Edificio de la Dirección Administrativa. ubicada en calle Magisterial Universidad, C.P. 31200, Chihuahua, Chih.	19/11/2026	120 días naturales	\$16,500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

CONDICIONES GENERALES

- Recursos:** Los trabajos se cubrirán con recursos del Fondo de **Aportaciones Múltiples (FAM)**, Infraestructura Educativa Superior, **ejercicio fiscal 2026**, cuya suficiencia presupuestal se acredita mediante los oficios **DC/PPS/155/2026** y **DC/PPS/156/2026**, ambos de fecha **23 de septiembre de 2026**.
- Anticipo:** **30%** del monto contractual, que se otorgará en una sola exhibición, previo al inicio de los trabajos y una vez cumplidos los requisitos establecidos en las Bases y en el contrato.
- Subcontratación:** Se permitirá la subcontratación de partes de los trabajos, en los términos establecidos en las Bases de licitación y de conformidad con la Ley y su Reglamento. En todo caso, la persona contratista será la única responsable ante la Universidad Autónoma de Chihuahua de la ejecución y cumplimiento de los trabajos contratados.
- Ubicación:** Campus II de la Universidad Autónoma de Chihuahua, C.P. 31125, Chihuahua, Chih.
- Junta de aclaraciones:** **15 de octubre de 2026, 11:00 horas**, Sala del Edificio de la Dirección Administrativa, calle Magisterial Universidad, C.P. 31200, Chihuahua, Chih.

REQUISITOS PRINCIPALES DE PARTICIPACIÓN**A). Requisitos y documentos principales:**

- Constancia vigente del Padrón Único de Contratistas**, con las especialidades requeridas: **1301, 1302, 1303, 1304, 1306, 1308, 1309, 1310, 1704, 1707, 1708, 1709, 1710, 3202 y 3304**.
- Documentación que acredite la capacidad técnica, experiencia y especialidad** de la persona licitante, conforme a los requisitos establecidos en las Bases.
- Documentación financiera y fiscal** requerida en las Bases para acreditar el capital contable mínimo de **\$16,500,000.00 M.N.**
- Constancia de registro y actualización en el SIEM**, cuando resulte exigible conforme a las Bases.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley.
- Será requisito contar con constancia vigente del Padrón Único de Contratistas al momento de la contratación.

B). Obtención de bases:

- Periodo:** Las Bases estarán disponibles para consulta del **07 al 19 de octubre de 2026**, en días y horarios establecidos por la Convocante.
- Medios:** Las personas interesadas podrán consultar las Bases y documentación del procedimiento a través de los medios electrónicos y domicilio señalados por la Universidad Autónoma de Chihuahua y, en su caso, por el sistema estatal correspondiente.
- Costo de participación:** **\$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, no será reembolsable, que deberá cubrirse **en efectivo o mediante cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua**, a más tardar el **19 de octubre de 2026, a las 14:00 horas**.
- El pago constituye requisito para presentar proposición y deberá efectuarse a más tardar el **19 de octubre de 2026, a las 14:00 horas**.
- Consulta de Bases:** del **07 al 19 de octubre de 2026**, en <https://uach.mx/licitaciones/ccs/>, <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> y en la Coordinación de Construcción y Servicios de la UACH, ubicada en C. 27 Manuel Gómez Morán No. 2304, Col. Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chih., en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas.

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

- Fecha y hora: **22 de octubre de 2026, a las 11:00 horas**.
- Lugar: **Sala del Edificio de la Dirección Administrativa**, ubicada en calle Magisterial Universidad, C.P. 31200, Chihuahua, Chih.
- Idioma: **español**.
- Moneda: **Pesos mexicanos**.
- Las proposiciones que incumplan las causas expresamente previstas en las Bases serán evaluadas y, en su caso, desechadas conforme a la Ley, el Reglamento y las propias Bases.**

CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN

Las proposiciones serán evaluadas mediante **criterio binario**, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos establecidos en las Bases. **Entre las proposiciones que resulten solventes, el contrato se adjudicará a la que haya ofertado el precio más bajo, siempre que éste resulte aceptable**, de conformidad con la Ley, su Reglamento y las Bases.

FALLO

El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública dará a conocer el fallo el **29 de octubre de 2026, a las 11:00 horas**, en la Sala del Edificio de la Dirección Administrativa.

Las condiciones, requisitos y proposiciones presentadas por las personas licitantes **no serán objeto de negociación**.

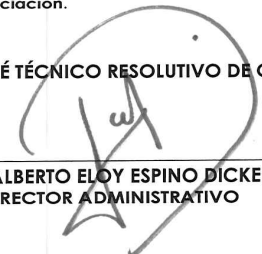
Chihuahua, Chih., a 07 de octubre de 2026.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA

VOCAL DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA


L.A.E. MARIANO TORRES VEGA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS


L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ENTIDADES PARAESTATALES**ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

**ADMINISTRADORA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ASACH-CPS-12/26
CONVOCATORIA.**

Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno del Estado de Chihuahua, conforme los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, conyoca a los interesados en participar en la modalidad de procedimiento presencial de la licitación pública nacional ASACH-CPS-12/26, relativa a la Rehabilitación de Cerco Perimetral, Construcción de Gaviones y Barreras de Retención de Suelo del Aeropuerto Barrancas del Cobre, ubicado en Carr. Creel - San Rafael km 3 + 800, en la localidad de Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua.

Partida	Descripción
ÚNICA	Rehabilitación de cerco perimetral, construcción de gaviones y barreras de retención de suelo en el Aeropuerto Barrancas del Cobre, ubicado en la localidad de Creel.

Fecha límite para Obtener las bases.	Descripción	Junta de Aclaraciones.	Acto de presentación y Apertura de propuestas.	Fecha de inicio y terminación de la vigencia	Costo de las Bases.
Desde la publicación de la convocatoria hasta el 20 de octubre de 2026 de las 9:00 a las 16:00 horas.	Rehabilitación de cerco perimetral, construcción de gaviones y barreras de retención de suelo en el Aeropuerto Barrancas del Cobre, ubicado en Carr. Creel - San Rafael km 3 + 800, en la localidad de Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua.	16 de octubre de 2026 a las 10:00 horas.	21 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, las propuestas se presentarán en idioma español.	A partir de la entrega del anticipo y por un plazo de 90 días naturales, sujeto a condiciones climatológicas y causas justificadas.	Gratuitas

Las bases de la licitación son gratuitas, se entregarán a los interesados en la fecha y hora establecidas en el domicilio del Organismo, ubicado en la Dirección de la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., en la Calle Ignacio Allende #703, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, además, estarán disponibles para su consulta en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>

A). - REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR:

1. Obtener las bases de la licitación.
2. Las propuestas se presentarán en idioma español.
3. Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación.
4. Entregar en sobre físico, la declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 86 y 103 de la Ley.
5. Acreditar un capital contable mínimo del diez por ciento del monto total a contratar, firmado por el Contador Público que lo emitió.
6. Currículo, uno o más contratos, órdenes de trabajo, facturas, constancias o documentos similares que acrediten capacidad técnica y experiencia mínima de un año en obra civil similar, incluyendo rehabilitación o construcción de cercos perimetrales, gaviones, barreras de retención de suelo, obras pluviales, control de erosión o trabajos afines.
7. Los demás requisitos señalados en las Bases.

B). - ANTICIPO, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO:

En la presente Licitación Pública Nacional se otorgará un anticipo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, previa formalización del instrumento contractual correspondiente y presentación de la garantía respectiva por el 100% del anticipo otorgado.

El 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado mediante transferencia electrónica de fondos, conforme al siguiente esquema: 30% (treinta por ciento) contra avance físico mínimo del 50%, previa entrega de reporte de avance, evidencia de los trabajos realizados y validación del Administrador o Supervisor del Contrato; y 20% (veinte por ciento) contra entrega-recepción de los trabajos, previa conclusión total, validación del Administrador o Supervisor del Contrato y presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

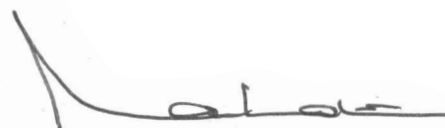
Lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

C). - GENERALIDADES:

1. La visita al sitio será obligatoria y se llevará a cabo el 07 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, en las instalaciones del Aeropuerto Barrancas del Cobre, ubicado en Carr. Creel - San Rafael km 3 + 800, en la localidad de Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua.
2. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 09 de octubre de 2026 a las 10:00 horas; el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el 16 de octubre de 2026 a las 10:00 horas; y la fecha del fallo será informada durante el acto de apertura de propuestas, en las oficinas del Organismo, ubicadas en Calle Ignacio Allende #703, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000.
3. El plazo de ejecución de los trabajos será de 90 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo, sujeto a condiciones climatológicas y causas justificadas.
4. Lo no previsto en la Convocatoria o Bases, lo resolverá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios conforme la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 05 de octubre de 2026.

Atentamente:



ING. RAUL ALBERTO ZABRE OCHOA

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ACUERDO 0001/2026**

**POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 6, 14, 16, 20, 21, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121, 122 y 122 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2 fracción VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones I, II, V, X, XI, XII y XIII, 9, 10, 16, 17 fracciones I, XV, XVI y XXXVI, 27 y 28 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, fracción I, 5, fracción IV, y 52 de los Lineamientos Generales para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión para investigar y perseguir, con absoluta independencia, los delitos por hechos de corrupción, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que el Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua ha impulsado de manera permanente acciones orientadas al fortalecimiento de las buenas prácticas institucionales, la cultura de integridad, la ética pública, la prevención de conflictos de interés, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, mediante acciones de capacitación, difusión, profesionalización, control interno y fortalecimiento institucional.

TERCERO. Que los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que todas las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina,

profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, integridad y equidad.

CUARTO. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece como finalidad coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, fortaleciendo mecanismos de integridad institucional y ética pública.

QUINTO. Que el artículo 17 fracciones I, XV, XVII y XXXVI, 27 y 28 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua faculta al Fiscal para emitir acuerdos, lineamientos, protocolos, manuales, criterios y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional.

SEXTO. Que los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua establecen la estructura orgánica, facultades de dirección institucional, conducción administrativa y emisión de criterios internos por parte de la persona titular de la Fiscalía.

SÉPTIMO. Que el fortalecimiento de conductas que se ajusten a la cultura ética institucional constituye un mecanismo indispensable para garantizar la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, eficiencia, respeto a los derechos humanos y adecuada prestación del servicio público, consolidando una función pública orientada al interés general y a la protección de la confianza ciudadana.

OCTAVO. Que la integridad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, exige comportamientos concretos en el ejercicio de la acción penal, el tratamiento de información, la administración de recursos y las relaciones de trabajo; que los Lineamientos Generales para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses ordena desarrollar esos deberes atendiendo a las funciones institucionales; y que la orientación ética debe preservar las competencias y garantías de los procedimientos legales.

NOVENO. Que los Lineamientos Generales para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, este Código constituye el instrumento rector que establece los principios, valores y reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas adscritas a esta institución, fortaleciendo la ética pública, la legalidad, la profesionalización, la integridad institucional y la confianza ciudadana en el ejercicio de la función pública.

DÉCIMO. Que en fecha doce de junio de dos mil veintiséis, se celebró la instalación y primera sesión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, en la cual se aprobó por sus integrantes el Código de Conducta de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO PRIMERO. Que el presente Código de Conducta constituye un instrumento eficaz para fortalecer la ética pública, la cultura de integridad, el clima organizacional, la prevención y combate a la corrupción, la protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la transparencia y el adecuado desempeño institucional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1. Objetivo

El presente Código de Conducta tiene como objeto orientar y dar certeza plena a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua sobre el comportamiento ético al que debemos sujetarnos en el quehacer cotidiano, evitando conflictos de interés y delimitando nuestras actuaciones en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas institucionales; constituyendo una herramienta institucional orientada a fortalecer la integridad pública, la cultura de legalidad, el respeto a los derechos humanos, la objetividad, la profesionalización y la confianza ciudadana en el actuar de las personas servidoras públicas adscritas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y obligatoriedad

El presente Código de Conducta es de aplicación y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones, en todo momento deberán asumir el compromiso permanente de su cumplimiento fortaleciendo el deber de actuación ética e íntegra. Las disposiciones serán aplicables independientemente del nivel jerárquico, función, cargo, comisión, adscripción o naturaleza del nombramiento que desempeñe la persona servidora pública.

Artículo 3. Lenguaje inclusivo

El lenguaje empleado en la redacción del presente instrumento no busca generar ninguna distinción, exclusión o diferencia entre personas, por lo que las referencias o alusiones contenidas en este Código representan a toda persona, reconociendo en todo momento la igualdad sustantiva, la dignidad humana y el respeto a la diversidad como principios rectores del servicio público.

Artículo 4. Carta compromiso

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá suscribir el presente Código de Conducta mediante carta compromiso, en la que asume el compromiso institucional y personal de cumplir con las presentes disposiciones durante el desempeño de sus funciones, constituyendo así, un mecanismo institucional de fortalecimiento de la cultura ética, integridad pública y responsabilidad administrativa.

Artículo 5. Principios y Valores

En la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se observarán los siguientes principios:

I. Legalidad

Lo que obliga a ejercer las atribuciones y funciones conferidas, conduciéndose con respeto, apego y responsabilidad conforme al marco constitucional y legal. Ello implica la actualización permanente de los conocimientos jurídicos, administrativos y técnicos que regulan el servicio, función, cargo o comisión desempeñados. Toda actuación institucional deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, respetando los límites constitucionales y legales del ejercicio del poder público.

II. Honradez

Procurando el uso eficiente, racional, responsable y transparente de los recursos públicos, humanos, materiales, técnicos y financieros, los cuales deberán utilizarse exclusivamente para la finalidad a la cual fueron destinados, rechazando compensaciones, beneficios, obsequios, dádivas o cualquier ventaja indebida. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de utilizar el cargo, puesto o función para obtener beneficios personales o para terceros.

III. Lealtad

Hacia la ciudadanía y hacia las instituciones constitucionales a las que se destina la vocación de servicio, actuando en congruencia con las responsabilidades y confianza conferidas, enfocando los esfuerzos

institucionales a satisfacer las necesidades colectivas por encima de intereses personales o particulares.

IV. Imparcialidad

Desempeñando las funciones de manera objetiva, otorgando a todas las personas el mismo trato, sin privilegios, preferencias o ventajas indebidas que no estén previstas en el marco constitucional y legal; rechazando influencias, intereses o prejuicios que afecten la objetividad institucional.

V. Disciplina

Desempeñando el empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, ordenada y perseverante se obtengan los mejores resultados institucionales, cumpliendo puntualmente con las tareas, horarios y obligaciones asignadas.

VI. Profesionalismo

Conociendo, actuando y cumpliendo las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas conforme al marco constitucional y legal vigente, conduciéndose con disciplina, preparación técnica, ética, integridad y respeto hacia la ciudadanía y las instituciones.

VII. Transparencia

Debiendo observarse el principio de máxima publicidad respecto del acceso a la información pública, garantizando simultáneamente la protección de datos personales, información reservada y documentación bajo custodia institucional. Asimismo, deberán incorporarse mecanismos tecnológicos que permitan transparentar las actuaciones institucionales y fortalecer la rendición de cuentas.

VIII. Rendición de cuentas

Debiendo presentar información veraz respecto del ejercicio de funciones públicas, declaraciones patrimoniales y de intereses, facilitando la supervisión, auditoría, evaluación, fiscalización y control institucional.

IX. Eficacia

Realizando en tiempo y forma el cumplimiento de las atribuciones asignadas, optimizando recursos, promoviendo innovación institucional y adaptación de buenas prácticas administrativas.

X. Integridad

Ejerciendo el servicio público de manera congruente con los principios constitucionales y legales, fortaleciendo la confianza ciudadana, la ética pública y la legitimidad institucional.

XI. Equidad

Promoviendo actuaciones institucionales basadas en igualdad, trato justo, inclusión e imparcialidad.

XII. Certeza

Garantizando que los procedimientos, actuaciones y decisiones institucionales sean verificables, confiables, fundadas, motivadas y congruentes con el marco jurídico aplicable.

XIII. Derechos Humanos

Garantizando conductas respetuosas de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, rechazando cualquier práctica de tortura, discriminación, abuso de autoridad o vulneración de derechos fundamentales.

De igual forma las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión antepondrán los siguientes valores:

I. Interés Público

Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses o beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva. El interés público constituye el eje rector de la función pública y representa la obligación permanente de orientar decisiones, recursos, conductas y facultades hacia la protección del bienestar general, la legalidad, la confianza ciudadana y el fortalecimiento institucional. Las actuaciones institucionales deberán realizarse con objetividad, imparcialidad, responsabilidad y compromiso social, evitando cualquier práctica que implique desvío de poder, utilización indebida de recursos públicos, conflicto de interés o aprovechamiento del cargo para fines personales o particulares.

II. Respeto y Debida Diligencia

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto irrestricto hacia la dignidad humana, los derechos humanos, la legalidad y las libertades fundamentales, brindando a todas las personas un trato digno, cordial, profesional, incluyente y libre de violencia, discriminación o abuso. La debida

diligencia implica la obligación reforzada de actuar con cuidado, oportunidad, profesionalismo, exhaustividad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones públicas, especialmente en aquellas actividades relacionadas con investigación, atención ciudadana, manejo de información, actos de autoridad y protección de derechos. Las personas servidoras públicas deberán prevenir cualquier acto u omisión que pueda generar revictimización, negligencia institucional, discriminación, retraso injustificado o vulneración de derechos fundamentales.

III. Interculturalidad

Las personas servidoras públicas reconocerán, respetarán y promoverán la diversidad cultural, lingüística, étnica y social que integra la Nación mexicana y el Estado de Chihuahua, garantizando que las actuaciones institucionales se desarrollen sin discriminación, exclusión o prejuicios. La interculturalidad implica reconocer que existen distintas formas de comprender la realidad, resolver conflictos y ejercer derechos, por lo que las personas servidoras públicas deberán actuar con sensibilidad social, inclusión y respeto hacia las comunidades indígenas, pueblos originarios y grupos históricamente vulnerados. Asimismo, deberán adoptarse medidas que favorezcan el acceso efectivo a los servicios institucionales, eliminando barreras culturales, lingüísticas o sociales que impidan el ejercicio pleno de derechos.

IV. Igualdad Sustantiva y No Discriminación

Las personas servidoras públicas deberán garantizar el acceso efectivo y material a derechos y oportunidades en condiciones reales de igualdad, eliminando prácticas discriminatorias, prejuicios, estereotipos o barreras institucionales que afecten a las personas. La igualdad sustantiva implica no sólo brindar el mismo trato formal, sino generar condiciones reales de equidad, inclusión y acceso efectivo a derechos, especialmente respecto de personas o grupos históricamente vulnerados. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil, situación migratoria, antecedentes penales o cualquier otra condición protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

V. Equidad de Género

Las personas servidoras públicas deberán garantizar condiciones de igualdad real entre mujeres y hombres, promoviendo actuaciones institucionales libres de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso o prácticas de subordinación. La equidad de género implica eliminar desigualdades

estructurales derivadas de roles, estereotipos o relaciones históricas de poder que limiten el acceso efectivo de las personas a oportunidades, derechos y espacios de participación. Las decisiones institucionales deberán incorporar perspectiva de género cuando resulte necesario para garantizar acceso efectivo a la justicia, igualdad de trato y protección de derechos humanos.

VI. Accesibilidad

Las personas servidoras públicas deberán garantizar condiciones que permitan a todas las personas acceder plenamente a los servicios, información, procedimientos, instalaciones, mecanismos de denuncia y actuaciones institucionales de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. La accesibilidad comprende medidas físicas, tecnológicas, administrativas, lingüísticas y comunicacionales que permitan eliminar barreras que dificulten el acceso efectivo a derechos y servicios públicos. Las actuaciones institucionales deberán orientarse a garantizar inclusión, atención adecuada y trato digno hacia personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades indígenas y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

VII. Cooperación

Las personas servidoras públicas deberán fomentar la coordinación, colaboración y solidaridad institucional entre áreas administrativas, autoridades y órganos públicos, fortaleciendo el trabajo conjunto para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. La cooperación institucional implica compartir información, conocimientos, capacidades técnicas y recursos de manera legal, eficiente y responsable, evitando conductas obstructivas, desleales o contrarias al interés público.

VIII. Liderazgo

Las personas servidoras públicas deberán conducirse como ejemplo de integridad, profesionalismo, legalidad y ética pública, promoviendo con el ejemplo el cumplimiento de los principios y valores institucionales. El liderazgo implica orientar conductas y decisiones hacia el fortalecimiento institucional, la confianza ciudadana, la cultura de integridad y la excelencia en el servicio público. Quienes ejerzan funciones de dirección, coordinación o mando deberán fomentar ambientes laborales respetuosos, profesionales, incluyentes y libres de violencia o discriminación.

IX. Austeridad

Las personas servidoras públicas deberán administrar los recursos públicos con racionalidad, disciplina, eficiencia, economía y responsabilidad social,

evitando gastos innecesarios, dispendio, abuso o utilización indebida de bienes y recursos institucionales. La austeridad implica ejercer el servicio público con conciencia de responsabilidad social, privilegiando el interés colectivo sobre beneficios personales y garantizando el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 6. De las obligaciones en el servicio público

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberán:

- I. Cumplir las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas conforme al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, observando en todo momento legalidad, profesionalismo, objetividad y respeto a los derechos humanos.
- II. Atender las instrucciones jerárquicas emitidas por las personas superiores competentes, siempre que éstas sean acordes con el marco constitucional y legal aplicable, absteniéndose de ejecutar órdenes manifiestamente ilegales o contrarias a derechos humanos.
- III. Presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Custodiar, proteger, conservar y utilizar adecuadamente la documentación, expedientes, información institucional, bases de datos, archivos físicos y digitales, recursos tecnológicos y demás bienes públicos bajo su responsabilidad.
- V. Rendir cuentas respecto del ejercicio de sus funciones y colaborar en auditorías, revisiones, evaluaciones, investigaciones o procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
- VI. Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones, evitando conductas arbitrarias, abusivas o discriminatorias.
- VII. Brindar atención digna, profesional, eficiente y respetuosa a las personas usuarias de los servicios institucionales.
- VIII. Evitar cualquier conducta que implique abuso de autoridad, conflicto de interés, corrupción, hostigamiento, acoso, discriminación, violencia laboral o vulneración de derechos humanos.
- IX. Utilizar los recursos públicos exclusivamente para el cumplimiento de fines institucionales, evitando cualquier uso indebido, personal o ajeno al servicio público.
- X. Fortalecer permanentemente sus conocimientos, capacidades técnicas y competencias profesionales mediante capacitación, actualización y profesionalización continua.

Artículo 7. Riesgos Éticos y Conductas Prohibidas

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar conductas que vulneren la ética pública, la integridad institucional o el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Se consideran riesgos éticos y conductas contrarias al presente Código, durante el ejercicio de su función, cargo, comisión o empleo, entre otras:

- I. Hostigamiento y Acoso Sexual**
Realizar conductas físicas, verbales, digitales o psicológicas de naturaleza sexual no consentida que generen intimidación, humillación, subordinación, afectación laboral o ambiente hostil.
- II. Hostigamiento y Acoso Laboral**
Realizar actos reiterados de intimidación, exclusión, humillación, agresión, menosprecio, persecución o abuso que afecten la dignidad, estabilidad emocional o condiciones laborales de las personas servidoras públicas.
- III. Corrupción**
Solicitar, recibir, prometer, ofrecer o aceptar beneficios para sí o terceras personas de naturaleza indebida y que se desprendan del ejercicio del servicio público.
- IV. Violencia**
Ejercer cualquier tipo de violencia física, psicológica, verbal, institucional, laboral, digital o de género.
- V. Violaciones a Derechos Humanos**
Realizar actos u omisiones que vulneren derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- VI. Discriminación**
Negar, restringir o limitar derechos, servicios, oportunidades o trato digno por motivos prohibidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Abuso de Poder**
Utilizar el cargo, función o jerarquía institucional para obtener beneficios indebidos o afectar derechos de otras personas.
- VIII. Nepotismo**
Favorecer indebidamente a familiares o personas vinculadas mediante contrataciones, nombramientos, ascensos o beneficios institucionales.
- IX. Uso Indebido de Recursos Públicos**
Destinar bienes, recursos, información, vehículos, equipo, instalaciones o recursos públicos para fines personales o distintos a los institucionales.

X. Violación a la Privacidad y Protección de Datos

Divulgar, alterar, sustraer, utilizar o compartir información confidencial, reservada o datos personales sin autorización legal.

XI. Ausentismo Injustificado

Incumplir, sin justificación o autorización del superior jerárquico, obligaciones laborales, abandonar funciones o ausentarse injustificadamente del centro de trabajo o de las actividades encomendadas.

Artículo 8. Interpretación, Consulta y Asesoría

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control y la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, conforme a sus atribuciones, vigilarán la observancia, interpretación y cumplimiento del presente Código de Conducta. Las personas servidoras públicas podrán solicitar orientación ética o institucional respecto de conductas, situaciones o conflictos relacionados con la aplicación del presente Código.

Artículo 9. Del criterio de conducta

Las personas servidoras públicas deberán ejercer un criterio de conducta apegado a este Código en toda decisión, actuación u omisión relacionada con el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Lo que implica analizar las consecuencias institucionales, jurídicas, sociales y humanas de las decisiones adoptadas, procurando en todo momento fortalecer la legalidad, la integridad institucional, la protección de derechos humanos y la confianza ciudadana.

Artículo 10. Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código de Conducta dará lugar a las responsabilidades administrativas, disciplinarias, laborales, civiles o penales que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.—

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los medios institucionales oficiales de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

TERCERO. La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua proporcionará el presente Código de Conducta a todo el personal en activo y de nuevo ingreso, mediante medios físicos o electrónicos, para conocimiento, observancia y suscripción de la carta compromiso correspondiente.

CUARTO. Las áreas administrativas competentes implementarán acciones permanentes de capacitación, difusión y fortalecimiento institucional para garantizar el cumplimiento efectivo del presente Código de Conducta.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 2 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN
FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. MARIO ULISES RAMÍREZ ALVILLAR.

Director Jurídico y de Extinción de Dominio,
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Firmando con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en el acuerdo delegatorio otorgado en ésta fecha al suscrito por su Titular.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUAINSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE91/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA DIFUSIÓN DEL DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES RELEVANTES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027**GLOSARIO**

Asambleas Municipales:	Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEL:	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Presidencia:	Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal aprueba los criterios que deberán observarse para difundir a la ciudadanía información sobre el desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes que lleve a cabo el Instituto durante el PEL, así como sobre la realización y conclusión de las etapas que lo integran. Lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia y, tratándose de la conclusión de las etapas del proceso electoral, atender al principio de definitividad.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma a la legislación local. El treinta de junio de dos mil veintiséis¹ se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua los Decretos **LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.** y

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención de otro año.

LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E.², mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, de la Ley Electoral y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.2. Homologación de fechas para precampañas y apoyo de la ciudadanía. El treinta de julio, el Consejo General aprobó la Resolución **INE/CG478/2026³**, mediante la cual ejerció su facultad de atracción para establecer, por bloques, las fechas de conclusión de precampañas y de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes. En ambos casos, Chihuahua quedó comprendido en el bloque 1, por lo que los dos periodos concluirán el diez de enero de dos mil veintisiete.

1.3. Plan Integral y Calendarios de Coordinación del INE. El treinta de julio, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG480/2026⁴**, mediante el cual emitió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, entre ellos el correspondiente al estado de Chihuahua.

1.4. Plan Integral y Calendario del PEL. El veintinueve de septiembre, mediante Acuerdo **IEE/CE87/2026**, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL en el estado de Chihuahua.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para establecer los criterios institucionales que deberán observarse para la difusión del desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes del Instituto, así como de las etapas del PEL, en atención al principio de definitividad, y con la finalidad de garantizar la certeza y máxima publicidad a favor de la ciudadanía en el proceso electivo.

La competencia del Consejo Estatal comprende dos ámbitos diferenciados. El primero consiste en instrumentar la obligación establecida en el artículo 94, numeral 5, de la Ley Electoral, conforme a la cual la consejería que ocupe la Presidencia deberá difundir la realización y

² Consultable a través del enlace electrónico: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2026-07/PO51-2026%20EXTRAORDINARIO.pdf>

³ Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Res_30-07-2026-20-2443.pdf

⁴ Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Acu_30-07-2026-20-264.pdf

conclusión de las etapas del proceso electoral. El segundo consiste en establecer mecanismos de máxima publicidad y transparencia respecto de los actos y actividades institucionales que, por su relevancia para el desarrollo del PEL, deban hacerse del conocimiento de la ciudadanía.

Lo anterior, toda vez que corresponde al Consejo Estatal orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales, así como dictar todas las determinaciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la LGIPE, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE.

En consecuencia, el Consejo Estatal cuenta con atribuciones para establecer los criterios que deberán observarse para difundir el desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes del Instituto, así como la realización y conclusión de las etapas del PEL, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, incisos a), e) y o), y 94, numeral 5, de la Ley Electoral, así como 104, numeral 1, incisos a) y e), de la LGIPE.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la LGIPE y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, cuyo objeto es la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado.

A su vez, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluirá con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o, en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, los artículos 48, numeral 1, inciso d), y 52 de la Ley Electoral establecen que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y

paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. Entre sus fines se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos y las sindicaturas, conforme a lo previsto en la LGIPE.

En consonancia con lo señalado, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que en los municipios serán las asambleas municipales las encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

En ese orden de ideas, el artículo 94, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a. **Preparación de la elección:** inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral.
- b. **Jornada electoral:** comienza a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas.
- c. **Resultados y declaración de validez de las elecciones:** inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las Asambleas Municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, en el marco del PEL, en el que habrán de renovarse la gubernatura del Estado, la totalidad de las diputaciones integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, incluidas las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones, resulta necesario dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 94, numeral 5, de la Ley Electoral.

Dicho artículo señala que, en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas, la consejería que ocupe la Presidencia del Instituto deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes,

dentro de los plazos que señale en cada caso la Ley Electoral o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ese mismo sentido, el artículo 41, párrafo tercero, base VI, primer párrafo de la Constitución federal dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación, el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votada y asociarse libremente.

Asimismo, ha sido criterio de la Sala Superior que las resoluciones y los actos emitidos y realizados por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas del proceso electoral en que se emiten, lo que tiene como finalidad otorgar certeza al desarrollo de las elecciones y brindar seguridad jurídica a los participantes en la contienda.

Lo anterior se sustenta en la **Tesis XL/99**, de rubro **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)**.⁵

En ese sentido, el principio de definitividad contribuye a dotar de certeza al desarrollo del proceso electoral, pues impide que, una vez concluida alguna de sus etapas, se modifiquen aquellas situaciones jurídicas que hayan adquirido firmeza. Por ello, la difusión de la realización y conclusión de las etapas del PEL constituye un mecanismo para que la ciudadanía conozca el avance del proceso electoral y el momento en que finaliza cada una de sus fases.

Por regla general, las controversias relacionadas con actos correspondientes a una etapa del proceso electoral deben resolverse antes de que esta concluya, siempre que el tránsito a la etapa siguiente produzca la imposibilidad material o jurídica de restituir el derecho presuntamente vulnerado. La actualización de esa irreparabilidad deberá analizarse atendiendo a la naturaleza

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65. Disponible a través del enlace electrónico: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XL-99.pdf>

del acto, sus efectos, los plazos de impugnación y su vinculación con las etapas del proceso electoral.

En consecuencia, la difusión de la conclusión de una etapa tiene una finalidad informativa y de certeza; sin embargo, no sustituye las notificaciones previstas en la normativa aplicable, no modifica el cómputo de los plazos para promover medios de impugnación ni implica, por sí misma, que todos los actos desarrollados durante esa etapa hayan adquirido firmeza.

Derivado de lo anterior, a partir de las bases que rigen a los procesos electivos, las prerrogativas de que disponen los partidos políticos y las funciones a cargo del INE y de los organismos públicos locales electorales, se advierte que las etapas de los procesos electorales locales: **a)** preparación de la elección; **b)** jornada electoral y **c)** resultados y declaración de validez, así como el sistema de medios de impugnación que garantice la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, deben guiarse a la luz del principio de definitividad, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a quienes en ellos participan.

En efecto, el principio de certeza funge como una garantía para el respeto del orden jurídico, en el que están inmersos los valores, principios y derechos fundamentales reconocidos por la propia Constitución federal, los tratados internacionales y la legislación secundaria.

De tal forma que los principios de certeza y definitividad son aplicables a todos los procesos electorales que tengan como objetivo la renovación periódica de las representaciones populares y de autoridades, mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

Conforme a lo narrado, el objetivo del presente Acuerdo es hacer efectiva la obligación prevista en el artículo 94, numeral 5, de la Ley Electoral y **establecer los criterios a través de los cuales la consejería que ocupe la Presidencia del Instituto difunda la realización y conclusión de las etapas relacionadas con el PEL**, atendiendo los principios de definitividad y certeza que rigen la materia electoral.

Ahora bien, la obligación específica establecida en el artículo 94, numeral 5, de la Ley Electoral respecto de la conclusión de las etapas del proceso electoral no impide que el Consejo Estatal, en ejercicio de sus atribuciones y en observancia de los principios rectores de la función electoral, establezca mecanismos para difundir también los actos y actividades institucionales cuya

relevancia justifique que sean hechos del conocimiento de la ciudadanía durante el desarrollo del PEL.

Lo anterior, porque la organización de un proceso electoral comprende múltiples actos y actividades institucionales que, aun cuando no constituyen por sí mismos alguna de las etapas previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral, forman parte de su desarrollo y pueden resultar relevantes para el ejercicio informado de los derechos político-electorales de la ciudadanía y para el conocimiento de las funciones que desempeña el Instituto.

Al respecto, se estima oportuno destacar que, dentro y fuera de los procesos electorales, las autoridades electorales deben garantizar la observancia de los principios de máxima publicidad y transparencia previstos en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución federal; 8, fracciones X y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47, numeral 2, de la Ley Electoral, y 19, apartado A, fracciones VI y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

El principio de máxima publicidad define que todos los actos y la información en poder del Instituto son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

Por su parte, el principio de transparencia define la obligación de las instituciones y los sujetos obligados de mantener abierta, clara y accesible toda la información sobre los actos, procedimientos, decisiones y el uso de los recursos públicos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

En esas condiciones, para este Consejo Estatal es obligatorio que el Instituto realice la más amplia **difusión de los actos y actividades relevantes en las diversas etapas del PEL**, generando así confianza en la ciudadanía y en los diversos actores políticos respecto del desarrollo y conclusión de las labores institucionales.

En consecuencia, además de los criterios para cumplir con lo previsto en el artículo 94, numeral 5, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal considera idóneo que esos criterios también sirvan para la difusión del desarrollo y conclusión de los actos y actividades más trascendentes que

realice el Instituto durante el proceso electivo, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información sobre el desarrollo del proceso electoral.

La información publicada con motivo de estos criterios tendrá carácter informativo y de máxima publicidad. Su difusión no sustituirá las notificaciones que deban practicarse conforme a la normativa aplicable, no modificará el cómputo de los plazos para promover medios de impugnación ni constituirá, por sí misma, una declaración de firmeza respecto de actos que se encuentren controvertidos o cuyos plazos de impugnación se encuentren transcurriendo.

4. CRITERIOS PARA LA DIFUSIÓN

Con el objeto de orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como de garantizar los principios de certeza, máxima publicidad, transparencia y seguridad jurídica en la difusión de los actos y actividades relevantes del Instituto y, en lo conducente, atender al principio de definitividad respecto de las etapas del PEL, el Consejo Estatal estima necesario aprobar los criterios siguientes:

- I. Se generará una sección específica en el portal oficial de internet del Instituto, destinada a publicar, a manera de síntesis cronológica, información sobre el desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes que lleve a cabo el Instituto con motivo del PEL, así como sobre la realización y conclusión de las etapas que lo conforman.
- II. Los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la información que deba incorporarse en la sección prevista en el criterio I, para su sistematización, validación y posterior publicación.
- III. La información relacionada con el desarrollo de los actos y actividades relevantes se actualizará mensualmente, con corte al último día natural de cada mes. Los órganos ejecutivos y técnicos competentes deberán remitirla a la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del periodo correspondiente.

Cuando, por su naturaleza, relevancia para el ejercicio de los derechos político-electorales o interés público, algún acto o actividad requiera difusión inmediata, el órgano competente deberá remitir la información a la Secretaría Ejecutiva tan pronto como disponga de los

elementos necesarios, sin esperar al corte mensual. La Secretaría Ejecutiva coordinará su validación con el área responsable y procederá conforme al criterio V.

- IV. Cuando concluya alguna de las etapas del PEL, el órgano ejecutivo o técnico competente deberá comunicarlo de inmediato a la Secretaría Ejecutiva y proporcionar los elementos necesarios para su difusión. La Secretaría Ejecutiva verificará y sistematizará la información y la remitirá a la Presidencia, a fin de que esta difunda la realización y conclusión de la etapa dentro del plazo previsto en la Ley Electoral o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- V. La Secretaría Ejecutiva sistematizará la información proporcionada por los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y coordinará su validación con el área responsable. Una vez validada, la remitirá a la Presidencia y a la Dirección de Sistemas para su publicación en la sección correspondiente del portal oficial de internet del Instituto. Asimismo, la Presidencia informará al Consejo Estatal sobre las etapas concluidas y los actos y actividades relevantes realizados durante el periodo correspondiente.
- VI. Las Presidencias de las Asambleas Municipales deberán incluir, en el orden del día de la sesión ordinaria correspondiente al mes siguiente, un informe sobre los avances alcanzados en la organización y desarrollo del PEL dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, deberán otorgar al informe la difusión pública que corresponda y remitir una copia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, para su integración en el informe que se rinda al Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios que deberán observarse para la difusión del desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes del Instituto, así como de la realización y conclusión de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, habilite en el portal oficial de internet del Instituto una sección específica destinada a publicar, a manera de síntesis cronológica, información sobre el desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes del Instituto, así como sobre la realización y conclusión de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. Asimismo, deberá realizar las actualizaciones que le sean remitidas por la Secretaría Ejecutiva conforme a los criterios aprobados en la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** y a las **áreas ejecutivas y técnicas** del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento a las obligaciones previstas en el apartado 4 de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en su oportunidad, haga del conocimiento de las Presidencias de las Asambleas Municipales el presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, así como para que dé seguimiento a las obligaciones previstas en el apartado 4, criterio VI, de esta determinación.

QUINTO. **Comuníquese** el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la **Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral** del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal oficial de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria y de Instalación** de **primero** de **octubre** de **dos mil veintiséis**,

firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **primero** de **octubre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria y de Instalación** de **primero** de **octubre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 02 de octubre de dos mil veintiséis, a las 13 : 32 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

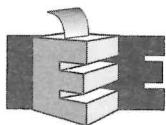
EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE96/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 SE REALICE ÚNICAMENTE POR DICHO ENTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA INTERNA Y UNIDADES RESPONSABLES, Y SE DETERMINA EL ALCANCE QUE ESE SISTEMA DEBERÁ TENER

GLOSARIO

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión	Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos del Sistema	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismo Público Local Electoral
PEL	Proceso Electoral Local 2026-2027
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sistema/ Sistema Conóceles	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

En este acuerdo, este Consejo Estatal aprueba que la implementación y operación del Sistema Conóceles sea realizada por el Instituto a través de la instancia interna y unidades responsables, así como el alcance que el Sistema deba tener.

Los antecedentes y la justificación para la aprobación de este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

a) ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos del Sistema. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones al Reglamento de

Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos del Sistema.

1.2. Integración de la Comisión. El veintisiete de mayo de dos mil veintiséis¹ por Acuerdo **IEE/CE49/2026** el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de diversas comisiones temporales para el PEL, entre ellas la Comisión, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Presidencia: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

1.3. Designación de instancia interna y unidades responsables del Sistema. El diecisiete de julio por Acuerdo **IEE/CE66/2026**, este Consejo Estatal aprobó la designación de la DEPPP como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema y designó a las unidades responsables de apoyar en el desarrollo y operación de actividades relacionadas con el Sistema en el marco del PEL.

1.4. Instalación de la Comisión. El veintisiete de agosto, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión, con la cual dieron inicio formalmente los trabajos relacionados con el seguimiento a las actividades del Sistema para el PEL.

1.5. Solicitud de análisis e informe técnico. El once y veinticinco de septiembre, a través de interoficios de clave **IEE-DEPPP-357/2026** e **IEE-DEPPP-389/2026**, la DEPPP como instancia interna responsable de coordinar la implementación del Sistema, solicitó a la Dirección de Sistemas se realizara el análisis y revisión de aspectos técnicos relacionados con la implementación del Sistema e informara la viabilidad técnica y operativa con que cuenta el Instituto para desarrollar dicho Sistema.

¹ En adelante todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión de otro año.

En respuesta a lo anterior, el dieciocho y veinticinco de septiembre, la Dirección de Sistemas de este Instituto, mediante interoficios **I-IEE-DS-194/2026** e **I-IEE-DS-208/2026**, señaló contar con la experiencia, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para desarrollar el Sistema, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías del PEL.

1.6. Consulta al INE respecto del alcance del Sistema. El veintidós de septiembre mediante oficio **IEE-SE-664/2026**, se consultó al INE sobre la posibilidad de que en el Sistema se permita la captura y publicación de la información de forma obligatoria para sindicaturas y, de forma optativa, para las candidaturas al cargo de regidurías.

Posteriormente, el veinticuatro de septiembre, se recibió el oficio **INE/UTTyPDP/378/2026** mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, señaló que es normativamente viable que la captura de información de las personas candidatas a los puestos de sindicatura y regidurías pueda ser incorporada en el Sistema, mismas que no estarían sujetas a lo dispuesto en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.

1.7. Acuerdo de la Comisión. El veintinueve de septiembre la Comisión aprobó proponer a este Consejo que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el Instituto, a través de la instancia interna y unidades responsables; así como que el Sistema permita, de forma optativa, la captura y publicación de información de las candidaturas propietarias y suplencias de las sindicaturas y regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que ello implique alguna obligación o incumplimiento por la falta de publicación.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para acordar que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por este Instituto sin el apoyo de terceros externos; en virtud de que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; y dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la LGIPE,

ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables; así como de implementar y operar el Sistema en las elecciones estatales, tal como lo disponen los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 65, numeral 1, incisos a), f), y o), de la Ley Electoral; y 4, inciso i), del Reglamento de Elecciones.

3. OPORTUNIDAD

El artículo 11, numeral 4, de los Lineamientos del Sistema establece que este órgano superior debe acordar si la determinación de la implementación y operación del Sistema se realizará únicamente por el Instituto o, en su caso, con apoyo de un tercero, ocho meses antes del día de la jornada electoral; esto es, a más tardar el uno de octubre, de ahí que la presente determinación se emite dentro de los plazos fijados para tal efecto.

4. DEL SISTEMA

El artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones señala que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

En ese sentido, los Lineamientos del Sistema tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deben observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios, mismo que podrá ser desarrollado por el OPL o por terceros, y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo señaladas en los Lineamientos.

4.1 OBJETIVO DEL SISTEMA

El artículo 4 de los Lineamientos del Sistema precisa que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de

optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Además, establece que para el funcionamiento de dicha herramienta informática:

- a) El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- b) El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
- c) La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- d) El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- e) El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- f) La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a los Lineamientos del Sistema-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Finalmente, acorde a lo señalado en el Acuerdo **INE/CG616/2022**, en el Sistema se deberá incorporar, al menos, la información de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de las personas propietarias y suplencias y presidencias municipales, sin que esto sea impedimento para que los OPL puedan incluir información de las candidaturas a las sindicaturas y regidurías².

² Lo subrayado, es propio.

4.2 SUJETOS OBLIGADOS

El artículo 2 de los Lineamientos del Sistema dispone que estos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En ese sentido, la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un Partido Político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tendrá efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas, tal como lo dispone el artículo 4 de los Lineamientos del Sistema.

4.3. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA

Los artículos 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos del Sistema establecen que, para la implementación del mismo, el Instituto debe acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinarlo y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con este.

Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación de este en alguna de las comisiones dispuesta, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual debe estar integrada por las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

Además, para el desarrollo del Sistema, se deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

- II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

4.4. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

El artículo 9 de los Lineamientos del Sistema establece que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Consejo Estatal y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

- III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.

5. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

Tal como fue referido, mediante acuerdo de clave **IEE/CE66/2026** se designó a la instancia interna y las unidades responsables, dentro de las cuales se ubica la Dirección de Sistemas, quien, en términos de lo dispuesto en los artículos 71 Ter de la Ley Electoral; 50 y 52, fracciones VII, VIII, y XV, del Reglamento Interior del Instituto, es el órgano técnico del Instituto, encargado de la infraestructura tecnológica, desarrollo de sistemas electorales y administrativos; brindar soporte técnico del hardware y software propiedad del Instituto y página web; realizar el análisis, diseño, programación, documentación e implementación de todos los sistemas informáticos electorales y administrativos; realizar estudios de nuevas tecnologías de comunicación, innovaciones de hardware, actualizaciones y novedades en software, que puedan ser aplicadas al Instituto; así como de implementar medidas de seguridad en la infraestructura tecnológica, software y servicios tecnológicos del Instituto.

En ese sentido, el once y veinticinco de septiembre, a través de los interoficios de clave **IEE-DEPPP-357/2026** e **IEE-DEPPP-389/2026** la DEPPP, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del Sistema, solicitó a la Dirección de Sistemas, realizara el análisis y revisión de aspectos técnicos relacionados con la implementación del Sistema e informara la viabilidad técnica y operativa con que cuenta el Instituto para desarrollar dicho Sistema.

En respuesta a lo anterior, el dieciocho y veinticinco de septiembre, la Dirección de Sistemas, mediante interoficios **I-IEE-DS-194/2026** e **I-IEE-DS-208/2026** señaló contar con la experiencia, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para desarrollar el Sistema, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías del PEL, ello atendiendo a los requisitos que establecen los Lineamientos del Sistema y sin que se estime necesario la contratación de un tercero externo.

Por lo anterior, tomando en cuenta la opinión del área técnica y la propuesta realizada por la Comisión, este Consejo Estatal determina que a fin de aprovechar y optimizar los recursos

humanos y materiales con que cuenta este organismo electoral, la implementación del Sistema se realice únicamente por este Instituto, a través de la instancia interna y unidades responsables.

6. ALCANCE DEL SISTEMA

Considerando lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG616/2022**, así como la experiencia del Sistema implementado en las elecciones locales 2023-2024, el alcance y obligatoriedad del Sistema es para las candidaturas a los cargos de gubernatura, propietarias y suplentes de las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de presidencias municipales.

Adicionalmente, en su caso, se publicará la información general de regidurías por ambos principios, sin menoscabo de que las candidaturas y/o partidos políticos realicen el llenado, de manera optativa, de los cuestionarios de identidad y curricular, con el fin de maximizar la transparencia y dar a conocer los perfiles completos de los cargos públicos locales.

Asimismo, derivado de la consulta realizada al INE, se comparte la propuesta de la Comisión, en el sentido de que, con el propósito de maximizar la transparencia en un ejercicio de difusión proactiva de la información y de concentrar en una sola plataforma la disponibilidad de información de las candidaturas que se registren; así como garantizar a la ciudadanía su fácil acceso, se estima pertinente que el Sistema permita la captura y publicación de información de las candidaturas a sindicaturas y regidurías, de forma optativa, es decir, sin que ello implique alguna obligación o incumplimiento por la falta de publicación, esto en el entendido de que la captura de la información por parte de los actores políticos formará parte de los informes, que por disposición se debe reportar al Consejo Estatal respecto al avance cuantitativo y cualitativo, evaluando la pertinencia de la información capturada.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas que la Ley determina, y, las que en su caso, sean aprobadas por el Instituto, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, esto conforme a la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a los Lineamientos del Sistema.

Finalmente, es importante precisar que, en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso e), de los Lineamientos, al concluir las campañas electorales, se deberá dar vista a este Consejo Estatal, cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curriculares y de identidad correspondiente, para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores correspondientes.

La falta de captura de los cuestionarios de las candidaturas a sindicaturas y regidurías no constituirá, por sí misma, incumplimiento de este acuerdo ni dará lugar a dicha vista, al haberse establecido su carácter optativo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emiten los siguientes puntos de acuerdo.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se determina que la implementación y operación del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de la instancia interna y unidades responsables.

SEGUNDO. Se determina y aprueba que el alcance y obligatoriedad del Sistema sea para las candidaturas a los cargos de Gubernatura, propietarias y suplencias de las Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Presidencias Municipales.

TERCERO. Se determina y aprueba que, el Sistema permita de forma optativa la captura y publicación de información de las candidaturas propietarias y suplencias de las Sindicaturas y Regidurías de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, sin que ello implique alguna obligación o incumplimiento por la falta de publicación.

CUARTO. Se determina y aprueba que el Sistema publique la información general del cargo, nombre completo y pertenencia al grupo en situación de vulneración de las candidaturas registradas al amparo de una acción afirmativa.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el artículo 11, numeral 4, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria y de Instalación de primero de octubre de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **primero de octubre de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria y de Instalación de primero de octubre de dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 02 de octubre de dos mil veintiséis, a las 13 : 32 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

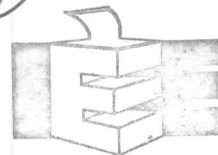
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE97/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS ESTABLECIDAS MEDIANTE EL ACUERDO IEE/CE235/2025 Y SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

GLOSARIO

Calendario de Sesiones Ordinarias:	Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027
Reglamento:	Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal **ratifica** la periodicidad de las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiséis, previamente establecidas mediante el Acuerdo **IEE/CE235/2025**, y **determina** la periodicidad correspondiente de enero a septiembre de dos mil veintisiete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, del Reglamento, con el objetivo de prever una programación que genere certeza respecto de su celebración.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Expedición del Reglamento. El nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Asamblea General del Instituto, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió el Reglamento.

1.2. Reformas al Reglamento. El Reglamento ha sido objeto de diversas modificaciones aprobadas el quince de diciembre de dos mil nueve, treinta de septiembre de dos mil quince, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés y veintidós de enero de dos mil veinticinco.

1.3. Calendario de Sesiones Ordinarias. El doce de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo **IEE/CE235/2025**, el Consejo Estatal aprobó el Calendario de Sesiones Ordinarias para el año dos mil veintiséis, en el que determinó que, previo al inicio del PEL, estas se celebrarían de manera bimestral y una vez iniciado, de forma mensual.

1.4. Reforma a la legislación local. El treinta de junio de dos mil veintiséis¹, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua los Decretos **LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.** y **LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E.**², por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.5. Plan Integral y Calendario del PEL. El veintinueve de septiembre, mediante Acuerdo **IEE/CE87/2026** el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL en el estado de Chihuahua. En la actividad **1** del Calendario se dispuso que el uno de octubre, el Consejo Estatal celebraría la sesión de instalación para dar inicio al PEL.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, es **competente** para aprobar la periodicidad de las Sesiones Ordinarias que habrán de celebrarse durante el PEL, así como adoptar las determinaciones necesarias para su adecuada calendarización.

En ese sentido, la Ley Electoral faculta al Consejo Estatal para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus Reglamentos y demás Acuerdos Generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención de otro año.

² Consultable a través del enlace electrónico: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2026-07/PO51-2026%20EXTRAORDINARIO.pdf>

Nacional Electoral que le sean aplicables, atribución que comprende la adopción de las medidas necesarias para organizar el funcionamiento de este órgano superior de dirección durante el desarrollo del proceso electoral.

Por su parte, el Reglamento establece que las sesiones ordinarias son aquellas que deben celebrarse conforme a la Ley Electoral, con la periodicidad que disponga el Consejo Estatal, y de manera específica, el artículo 11, numeral 1, dispone que el Consejo Estatal, en su sesión de instalación, establecerá las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.

Por ello, corresponde a este órgano superior de dirección ratificar, en lo conducente, la periodicidad previamente determinada para el año dos mil veintiséis y establecer la que deberá observarse durante el resto del PEL, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento y de esta manera brindar certeza respecto de la celebración de sus sesiones ordinarias.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 52, 61, numerales 1 y 2; 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral; 8, inciso a) y 11, numeral 1, del Reglamento; así como 30, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 60 de la Ley Electoral dispone que las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas serán públicas y se deberán difundir en forma virtual de fácil acceso a la ciudadanía, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad, así como que, durante las sesiones, solo quien ocupe la Presidencia del Consejo y las Consejerías Electorales tendrán derecho a participar con voz y voto.

Asimismo, las personas restantes integrantes del Consejo Estatal solamente tendrán derecho a participar con voz.

Por otra parte, a las sesiones asistirá el personal necesario del Instituto Nacional Electoral y representantes de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Aunado a lo anterior, el artículo 61, numerales 1, 2 y 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal sesionará a partir del primero de octubre del año previo al de la elección y hasta la terminación del proceso electoral, con la periodicidad que el propio órgano superior de dirección determine, además, la convocatoria de las sesiones deberá notificarse, con un plazo de por lo menos veinticuatro horas de anticipación, a las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos.

Asimismo, su numeral 3 refiere que la Presidencia del Consejo Estatal podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o separadamente.

Si bien el numeral 1 del artículo 61 refiere la duración del proceso electoral, la atribución que tiene el Consejo Estatal para programar la fecha en que serán celebradas sus sesiones puede ser ejercida en cualquier momento, dada su naturaleza colegiada; ya que es indispensable que se reúnan sus integrantes para la toma de decisiones, tanto en proceso electoral como fuera de éste, de ahí que la calendarización de las sesiones ordinarias sea necesaria en todo momento.

Asimismo, los artículos 62 y 63 de la Ley Electoral refieren que para que el Consejo Estatal pueda sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia del Consejo.

En caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con las Consejerías Electorales que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Para mantener el orden y el respeto debido durante el desarrollo de las sesiones públicas, la persona titular de la Presidencia del Consejo podrá hacer uso de la amonestación y/o el auxilio de la fuerza pública como correcciones disciplinarias.

Ahora bien, el artículo 8 del Reglamento establece que las sesiones del Consejo Estatal y de la Asamblea son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias las que deban celebrarse de acuerdo con lo que establece la Ley Electoral, con la periodicidad que disponga el Consejo Estatal o Asamblea.
- b) Son extraordinarias las convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las Consejerías o de las Representaciones conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales las que se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de las candidaturas o realizar los cómputos municipales distritales y estatal.

Por otro lado, el artículo 11, numeral 2, del Reglamento refiere que dentro y fuera de un proceso electoral, la Presidencia unilateralmente o la mayoría de las Consejerías, mediante manifestación expresa, podrán modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión ordinaria del Consejo o Asamblea que fue previamente calendarizada.

El numeral 3 de ese artículo señala que la manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico y deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo o Asamblea, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

Por su parte, el numeral 4 refiere que la Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia y/o de la mayoría de las Consejerías; acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo o Asamblea.

Además, el numeral 5 del artículo 11 define que la fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en el Reglamento.

Sin embargo, para la presente determinación resulta necesario destacar que el artículo 11, numeral 1, del Reglamento prevé específicamente que el Consejo Estatal, en su sesión de instalación, establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral, en virtud de ello, se advierte que corresponde a este órgano superior de dirección definir, al inicio del PEL, las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante su desarrollo.

4. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS

En virtud de lo previamente expuesto, como parte de los esfuerzos institucionales para alcanzar los objetivos y el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas al Instituto, y bajo las acciones que se han afianzado para el funcionamiento de los componentes que conforman el sistema de gestión de calidad electoral y el enfoque de la mejora continua y profesionalismo para un mejor cumplimiento de los fines institucionales, la optimización de recursos, la transparencia, el impulso a modelos de gobierno abierto y la rendición de cuentas; se consideró establecer la periodicidad y calendarización de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal durante el PEL.

En ese sentido, la emisión de un calendario de sesiones del Consejo Estatal persigue el objetivo de realizar una sinergia con los trabajos desarrollados por los demás órganos colegiados que integran este Instituto, como coadyuvantes para atender las actividades específicas, así como los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos con un enfoque sistémico y de procesos, relacionados con los programas institucionales y específicos; vinculados con los procesos sustantivos, estratégicos y de apoyo que integran y constituyen las prioridades institucionales, que en su conjunto buscan fortalecer el régimen democrático, cultura democrática y de respeto a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, contar con una calendarización de las sesiones ordinarias permite prever y agendar oportunamente los trabajos, actos y proyectos que se plantean desarrollar por parte del Instituto, así como visualizar variables relevantes del entorno y de la propia operación de esta autoridad electoral local, lo cual servirá como herramienta para asegurar la debida ejecución de

las acciones establecidas en la normativa y con ello cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas a esta autoridad.

En particular, durante el PEL el Instituto deberá atender las actividades correspondientes a cada una de sus etapas³, para lo cual deberá observarse, la normativa nacional y local, a efecto de ejecutar, en tiempo y forma, cada uno de los subprocesos y actividades que le han sido encomendadas a este Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Es así que, con la determinación de un calendario no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Instituto, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las Comisiones y las Consejerías Electorales que las integran, organicen de forma preliminar sus agendas y actividades lo que permitirá que de manera oportuna se sometan al estudio previo por parte del Consejo Estatal.

4.1. Periodicidad de las sesiones ordinarias durante el PEL

Como se señaló en el apartado denominado Justificación normativa, el artículo 11, numeral 1, del Reglamento establece que el Consejo Estatal, en su sesión de instalación, determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.

Bajo esa tesitura, atendiendo a las actividades que corresponde desarrollar al Instituto, durante las distintas etapas del PEL, así como a la necesidad de garantizar una adecuada planeación, coordinación y seguimiento de los trabajos institucionales, este Consejo Estatal considera adecuado que las sesiones ordinarias se celebren con una periodicidad mensual durante el desarrollo del PEL. Lo anterior, permite contar con temporalidades definidas para el conocimiento y resolución de los asuntos competencia de este órgano superior de dirección, así como para dar continuidad a los trabajos de las Comisiones, órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de acuerdo con las actividades previstas para cada etapa de conformidad con el Plan Integral y Calendario del PEL.

³ De conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, se desprende que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral, y c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento, en las sesiones ordinarias, las Consejerías y las Representaciones de los partidos políticos podrán plantear al Consejo Estatal o Asamblea, la discusión de Asuntos Generales.

En ese sentido, la calendarización de sesiones ordinarias abona a la apertura y pluralidad del Instituto respecto del debate que en el pleno del Consejo Estatal se pueda realizar, en pro de una visión democrática de las decisiones que en él se adoptan y los intereses públicos de sus integrantes.

4.2. Ratificación de la periodicidad y calendarización para el año dos mil veintiséis

Tal y como quedó señalado en el capítulo de Antecedentes, mediante el Acuerdo **IEE/CE235/2025**, aprobado el doce de diciembre de dos mil veinticinco, este Consejo Estatal aprobó el Calendario de Sesiones Ordinarias para el año dos mil veintiséis.

En dicha determinación, se tomó en consideración que el PEL iniciaría el uno de octubre de dos mil veintiséis, y en función de ello, se estableció que las sesiones ordinarias se celebrarían de manera bimestral hasta antes del inicio del proceso electoral y que una vez iniciado, serían de manera mensual.

En razón de tales consideraciones, en el Acuerdo mencionado con antelación las sesiones ordinarias correspondientes al periodo de dos mil veintiséis comprendidas dentro del PEL, quedaron calendarizadas de la siguiente manera:

- a) **Quinta Sesión Ordinaria:** catorce de octubre.
- b) **Sexta Sesión Ordinaria:** dieciocho de noviembre.
- c) **Séptima Sesión Ordinaria:** dieciséis de diciembre.

Lo anterior, como se muestra en el calendario que se incluye con fines ilustrativos:

octubre						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

noviembre						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

diciembre						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

No obstante, tomando en consideración que el artículo 11, numeral 1, del Reglamento dispone expresamente que el Consejo Estatal, en su sesión de instalación, establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral, se considera procedente ratificar el Acuerdo IEE/CE235/2025, a través del cual se aprobó la periodicidad mensual previamente determinada para el año dos mil veintiséis.

4.3. Periodicidad y calendarización para el año dos mil veintisiete

Por otra parte, a efecto de dar continuidad a la calendarización mensual establecida durante el PEL y contar con una adecuada planeación de los trabajos que deberá desarrollar este Instituto en dos mil veintisiete, resulta necesario determinar las fechas en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias del Consejo Estatal hasta la conclusión del proceso electoral.

En particular, durante dos mil veintisiete, se concentra una parte sustancial de las actividades correspondientes al PEL, como lo son la emisión de criterios para garantizar la paridad de género y acciones afirmativas para grupos históricamente vulnerados, recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en actividades de observación electoral, integración de asambleas auxiliares distritales, candidaturas independientes, registro de candidaturas, revisión de convenios de alianzas electorales, operación de los sistemas y programas electorales, así como aquellas vinculadas con los cómputos y resultados de la elección.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el desarrollo del PEL contempla diversas actividades que requieren la intervención directa del Consejo Estatal, por ende, estas actuaciones adquieren especial relevancia durante los meses previos y posteriores a la Jornada Electoral, la cual tendrá verificativo el seis de junio de dos mil veintisiete.

En virtud de ello, la celebración mensual de sesiones ordinarias permite el acompañamiento del Consejo Estatal, en las distintas etapas y actividades previstas en el Plan Integral y Calendario del PEL, así como para contar con espacios periódicos para conocer, dar seguimiento y, en su

caso, resolver oportunamente los asuntos que deban someterse a consideración de este órgano superior de dirección.

Por tanto, este Consejo Estatal considera adecuado mantener una periodicidad mensual de las sesiones ordinarias durante el ejercicio dos mil veintisiete comprendido dentro del PEL, conforme a las fechas siguientes:

- a) **Primera Sesión Ordinaria:** trece de enero de dos mil veintisiete.
- b) **Segunda Sesión Ordinaria:** diecisiete de febrero de dos mil veintisiete.
- c) **Tercera Sesión Ordinaria:** diecisiete de marzo de dos mil veintisiete.
- d) **Cuarta Sesión Ordinaria:** catorce de abril de dos mil veintisiete.
- e) **Quinta Sesión Ordinaria:** doce de mayo de dos mil veintisiete.
- f) **Sexta Sesión Ordinaria:** dos de junio de dos mil veintisiete.
- g) **Séptima Sesión Ordinaria:** catorce de julio de dos mil veintisiete.
- h) **Octava Sesión Ordinaria:** dieciocho de agosto de dos mil veintisiete.
- i) **Novena Sesión Ordinaria:** catorce de septiembre de dos mil veintisiete.

Lo anterior, como se muestra en el calendario que se incluye con fines ilustrativos:

enero						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

febrero						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

marzo						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

abril						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

mayo						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

junio						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

julio						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

agosto						
L	M	X	J	V	S	D
					1	
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

septiembre						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Con ello, se mantiene una periodicidad mensual uniforme durante el PEL, y se brinda certeza respecto de la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, en armonía con las actividades previstas en el Plan Integral y Calendario.

Finalmente, cabe referir que la calendarización podrá ser modificada conforme a las cargas de trabajo y necesidades del propio Instituto mediante acuerdo que para tal efecto emita la Presidencia de este Organismo Público Local Electoral, como se establece en el artículo 11 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **ratifica** la periodicidad de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el periodo correspondiente a dos mil veintiséis comprendido dentro del Proceso Electoral Local 2026-2027, así como las fechas previamente establecidas mediante el Acuerdo **IEE/CE235/2025**, en los términos precisados en el apartado **4.2.** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueba** la periodicidad mensual y el Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el periodo correspondiente a dos mil veintisiete comprendido dentro del Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos precisados en el apartado **4.3.** del presente Acuerdo.

TERCERO. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y en la página oficial de internet de este Instituto.

CUARTO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria y de Instalación de primero de octubre de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **primero de octubre de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria y de Instalación de primero de**

octubre de dos mil veintiséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

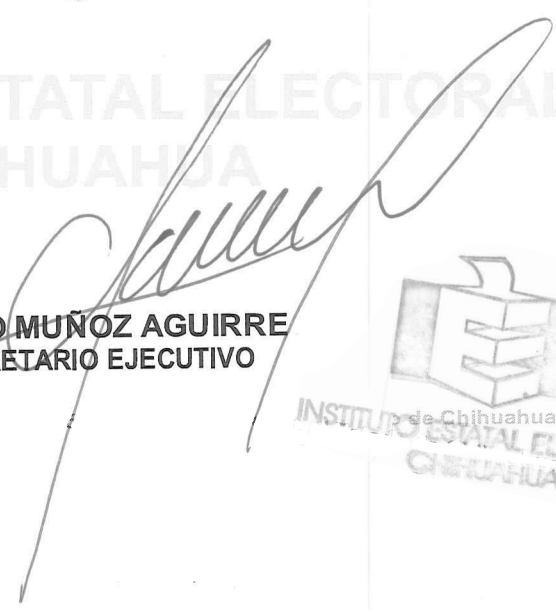
CONSTANCIA. Publicada el día 02 de octubre de dos mil veintiséis, a las 13 : 32 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAGUARICHI**

**MUNICIPIO DE MAGUARICHI
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL
LICITACION PUBLICA No. 2026-2K159D1-A-19414**

El municipio de Maguarichi, Chihuahua, a través de su Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a las disposiciones contenida en los artículos 36, 37 Y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública presencial para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismas que se ejecutará con recurso del PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ESTATAL (2026) Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2026.

OBRA

CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO Y BAÑOS EN EL MUNICIPIO DE MAGUARICHI, CHIH.

CALENDARIO DEL PROCESO LICITATORIO E INFORMACIÓN RELATIVA AL FALLO.

Disposición de bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de propuestas	Fallo adjudicatorio
Días hábiles del 07 de octubre del 2026 al 23 de octubre del 2026 de 9:00 a 14:00 horas	16 de octubre del 2026 a las 11:00 horas en la Localidad de Maguarichi, Mpio. De Maguarichi, Chih.	16 de octubre del 2026 a las 13:00 horas en la Localidad de Maguarichi, Mpio. De Maguarichi, Chih.	26 de octubre del 2026 a las 11:00 horas Presidencia municipal, Localidad de Maguarichi, Mpio. De Maguarichi, Chih	Se dará a conocer en el acto de recepción y apertura de propuestas.

Los actos de visita y junta de aclaraciones se celebrarán en la presidencia municipal de la Localidad de Maguarichi, Mpio. De Maguarichi, Chihuahua, y se ajustarán a las fechas y horarios señalados.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ANTICIPO Y SUBCONTRATACIÓN

Se otorgará un anticipo del 40% y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra.

IDIOMA

Las propuestas relativas a la presente licitación deberán presentarse en idioma español.

LOS CONCURSANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS (ORIGINAL Y COPIA SIMPLE)

1. Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2026, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable.
2. Relación de la maquinaria y equipo de propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia simple de las mismas.
3. Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de obra e indicando monto por ejercer.
4. El registro en el sistema de información empresarial mexicano (SIEM) actualizado.

COSTO DE PARTICIPACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

El costo de participación se efectuará en la caja de tesorería municipal por el costo no reembolsables de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.M.) en efectivo o mediante cheque certificado a nombre de presidencia municipal de Maguarichi, las bases estarán disponibles para su consulta de forma gratuita en la Dirección de Obras Publicas los días hábiles del 07 al 23 de octubre del 2026, en un horario de 9:00 A 15:00. Únicamente tendrán como obligación de pago de la participación en el proceso quienes presenten propuestas en el acto correspondiente, quienes deberán presentar comprobante de pago en original y copia.

La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirán los dictámenes mediante los cuales serán adjudicados los contratos a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuenten con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja.

La convocante se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnen las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra resolución, no procederá recurso alguno.

MAGUARICHI, CHIHUAHUA A 07 DE OCTUBRE DEL 2026

ATENTAMENTE:

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAGUARICHI



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
MAGUARICHI, CHIH.
2024 - 2027**

C. FRANCISCO MANUEL CAMPOS ZAMARRON

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES**CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA**

El Municipio de Nuevo Casa Grandes, Chih., en cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 37 fracción I, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, y se pretenden realizar con recursos provenientes del Remanente Recursos Fiscales, respectivamente, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

No. De Licitación	Trabajos a ejecutar y Nombre de la obra	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Fecha límite para adquirir las bases	Apertura de propuestas	Fecha estimada de inicio de obra	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
OP2026-LPMUN-92	Renivelación a base de mortero asfáltico de la Calle Nicolas Bravo entre Calle Emiliano Zapata y Calle Damián Carmona.	14 de octubre de 2026 a las 11:00 horas	14 de octubre de 2026 a las 12:00 horas	16 de octubre de 2026 a las 13:00 horas	22 de octubre de 2026 a las 11:00 horas	30 de octubre de 2026	62 días naturales	\$1,300,000.00
OP2026-LPMUN-93	Renivelación con mortero asfáltico de la calle principal de Colonia Madero.	14 de octubre de 2026 a las 11:30 horas	14 de octubre de 2026 a las 12:30 horas	16 de octubre de 2026 a las 13:00 horas	22 de octubre de 2026 a las 12:30 horas	30 de octubre de 2026	62 días naturales	\$1,000,000.00

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Pública Nacional No. OP2026-LPMUN-92 y OP2026-LPMUN- 93, las especialidades particulares 6801 y 6802.

En los contratos de obra derivados de las licitaciones antes señaladas se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto de cada del contrato.

En las presentes Licitaciones no se podrá subcontratar de ningún modo el total de las obras o partes de las mismas.

No podrán participar en estas Licitaciones las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos de los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para las visitas de obra y juntas de aclaraciones será en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas en Av. Constitución No. 304, en edificio de Presidencia Municipal (Callejón 20 de Noviembre), Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes en las fechas y horas señaladas de donde se partirá al lugar de ejecución de los trabajos.

A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para cada licitación.

1. En términos de lo establecido en el Artículo 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chih., la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutivo y sus modificaciones tratándose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación respectiva.

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de las licitaciones previamente a su adquisición en la Dirección de Obras Públicas en Av. Constitución No. 304, en edificio de Presidencia Municipal (Callejón 20 de Noviembre), Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes.

El costo de participación para cada licitación será de \$3,500.00 M.N. (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), las bases para cada una de las licitaciones se entregarán a los interesados que efectúen el pago ante la Tesorería Municipal, el pago no será reembolsable y puede ser en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Nuevo Casas Grandes, a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de las licitaciones, en la Dirección de Obras Públicas, ubicado en Av. Constitución No. 304, en edificio de Presidencia Municipal (Callejón 20 de Noviembre), C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan efectuado el pago de las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada.

C). Presentación de Propositiones

- I. Los actos de presentación y aperturas de las propuestas de cada licitación, se efectuarán en las fechas y horas indicadas en el cuadro de las licitaciones y se desarrollarán en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas en Av. Constitución No. 304, en edificio de Presidencia Municipal (Callejón 20 de Noviembre), Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes; al término de los actos, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente a cada licitación.
- II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones respectivas.
- III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirán los dictámenes mediante los cuales serán adjudicados los contratos a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuenten con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, podrá proceder la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Título Noveno, Capítulo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 07 de octubre del 2026.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA.

ING. LEONEL GARCÍA MARTÍNEZ.



OBRAS PÚBLICAS
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIQUE**CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA**

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Municipio de Urique, Chih., a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal (FAISM)2026.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
MUR-FAISM23284 3/2026	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE AREPONAPUCHI, MUNICIPIO DE URIQUE, CHIHUAHUA.	14 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 09:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	14 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	18 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS	21 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 09:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	26 DE OCTUBRE DE 2026	125 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar
- 2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.
- 4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.

Deberá realizarse el pago de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Urique, Chih., a partir de la publicación y hasta el 18 de octubre de 2026 para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en Domicilio Conocido S/N, En Municipio De Urique, en Urique, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en Domicilio Conocido S/N, En Municipio De Urique, en Urique, Chih., al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2).- La convocante podrá otorgar hasta el 40% (cuarenta por ciento) de anticipo
- 3).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 4).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Urique, Chih., A 07 De Octubre De 2026

PROF. HEBER ARTURO LANGARICA ALMANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URIQUE, CHIH.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

PRIMER EDICTO DE REMATE

En el expediente número **766/2017**, relativo al juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por **DELMA GONZÁLEZ LARREA** en contra de **RAMÓN CARMONA MADRID**, existe un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este juzgado el ocho de septiembre de dos mil veintiséis, signado por el licenciado [ALFREDO LOYA OLIVAS], como lo solicita, y por ser el trámite procesal a seguir, procédase al REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble consistente en finca ubicada en calle [PADRE R. AGUILAR NÚMERO 2113 DE LA COLONIA CAMPESINA NUEVA] de esta Ciudad, [con datos de inscripción 2106, a folios 116 del libro 1945 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad del este Distrito Judicial Morelos], sirviendo como base para el remate la cantidad de [\$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)] que corresponde al ochenta por ciento de la tasación del bien inmueble, y como postura legal la suma de [\$426,666.66 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)] que constituye las dos terceras partes del precio que sirve de base, y para la búsqueda de postores anúnciese su venta por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en esta localidad, por dos veces consecutivas de siete en siete días, debiendo fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga lugar la almoneda indicada. De conformidad con los artículos 728, 729, 732, 733 y 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en aplicación supletoria el artículo 433 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.-----

NOTÍFQUESE: -----
 - - - Así, lo acordó y firma la licenciada HEBE MÓNICA MORALES REYES, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE." -----

JUEZ. LICENCIADA HEBE MÓNICA MORALES REYES. - LICENCIADA CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN. - SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. -----
 LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 01 DE OCTUBRE DEL

LA SECRETARIA

LICENCIADA CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.

San Francisco del Oro, Chih., a 26 de Agosto de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. ALONDRA MARGARITA IDA VALERIO**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 20 DE NOVIEMBRE**, del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **239.40 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE:	20.00 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
DEL 2 AL 3 MIDE:	06.93 MTS. Y LINDA CON ADOLFA VILLAR OLIVAS
DEL 3 AL 4 MIDE:	05.10 MTS. Y LINDA CON ADOLFA VILLAR OLIVAS
DEL 4 AL 5 MIDE:	04.80 MTS. Y LINDA CON ADOLFA VILLAR OLIVAS
DEL 5 AL 6 MIDE:	16.80 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE
DEL 6 AL 7 MIDE:	02.60 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE
DEL 7 AL 8 MIDE:	08.12 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE
DEL 8 AL 1 MIDE:	08.13 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE

La solicitud queda registrada con el número 466 a 22 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 14:30 horas del día 25 de Agosto del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. JORGE SALCIDO SAENZ PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

ALONDRA MARGARITA IDA VALERIO

577-80-82

PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.

San Francisco del Oro, Chih., a 26 de Agosto de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. FAUSTINO CHAPARRO CHAPARRO**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE SALVADOR DIAZ MIRON**, del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **120.70 M²** siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE	MIDE: 09.35 MTS. Y LINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE
AL SURESTE	MIDE: 12.74 MTS. Y LINDA CON AUSTREBERTO CHAPARRO MORALES
AL NORESTE	MIDE: 13.10 MTS. Y LINDA CON CALLE SALVADOR DIAZ MIRON
AL SUROESTE	MIDE: 09.35 MTS. Y LINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE

La solicitud queda registrada con el número 469 a 23 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 11:34 horas del día 26 de Agosto del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. JORGE SALCIDO SAENZ PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 26 de Agosto de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. JULIO VALENZUELA CAMPOS**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 20 DE NOVIEMBRE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **454.20 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE: 26.60 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
DEL 2 AL 3 MIDE: 05.10 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
DEL 3 AL 4 MIDE: 11.90 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
DEL 4 AL 5 MIDE: 30.30 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
DEL 5 AL 6 MIDE: 12.20 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE
DEL 6 AL 1 MIDE: 06.30 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE

La solicitud queda registrada con el número 468 a 23 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 11:02 horas del día 26 de Agosto del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

Atentamente
C. JORGE SALCIDO SAENZ PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO VALENZUELA CAMPOS

579-80-82

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 03 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. PEDRO ESPINOZA LOPEZ**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO DE INDE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **85.00 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE: 11.50 MTS. Y LINDA CON ARROYO SIN NOMBRE
DEL 2 AL 3 MIDE: 08.60 MTS. Y LINDA CON PEDRO ESPINOZA LOPEZ
DEL 3 AL 4 MIDE: 07.80 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
DEL 4 AL 5 MIDE: 05.40 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
DEL 5 AL 1 MIDE: 03.70 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE

La solicitud queda registrada con el número 455 a 22 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:13 horas del día 29 de Abril del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

Atentamente
C. JORGE SALCIDO SAENZ PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

PEDRO ESPINOZA LOPEZ

580-80-82

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 09 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. ARIT ARACELY VAZQUEZ REYES**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO GUILLERMO BACA**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **232.35 M²** siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 10.20 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE
AL SUR MIDE: 17.50 MTS. Y LINDA CON ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ
AL ESTE MIDE: 19.10 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE
AL OESTE MIDE: 15.50 MTS. Y LINDA CON GUERRERO CHAVEZ GARDEA

La solicitud queda registrada con el número 473 a 23 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:45 horas del día 08 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

Atentamente
C. JORGE SALCIDO SAENZ PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

ARIT ARACELY VAZQUEZ REYES

581-80-82

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 09 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. CRISTIAN PAUL SANTANA HINOJOS**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 20 DE NOVIEMBRE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **35.60 M²** con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 05.20 MTS. Y LINDA CON CRISTIAN PAUL SANTANA HINOJOS
AL SUR MIDE: 05.20 MTS. Y LINDA CON CARRETERA MINERA FRISCO
AL ESTE MIDE: 07.01 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
AL OESTE MIDE: 06.80 MTS. Y LINDA CON MIGUEL ANGEL RIVERA VILLOBOBOS

La solicitud queda registrada con el número 470 a 23 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:00 horas del día 08 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

Atentamente
C. JORGE SALCIDO SAENZ PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

CRISTIAN PAUL SANTANA HINOJOS

582-80-82

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AHUMADA, CHIH.**

CD. AHUMADA, CHIH. A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El C. Ivan Rodelo Espejo, Presidente Municipal del citado municipio, le(s) notifica que con esta fecha se ha iniciado el procedimiento de reversión con relación al predio cuyos datos se precisan mas adelante, ubicado AVE. GALEANA, Col. Chihuahuita, Fracción Poniente Del Lote 2 de la manzana 58, Ampliación Sur/Este). Dentro del fundo legal. al actualizarse la hipótesis señaladas en la fracción II del artículo 79 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua. En virtud de que se ignora el domicilio para notificarlo, procédase a realizar esta notificación por medio de un Edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el tablero de avisos de esta Presidencia Municipal, que tiene un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la publicación en el citado medio de difusión oficial, para que alegue lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, en el entendido que concluido el señalado plazo, esta autoridad emitirá dentro de los veinte días hábiles siguientes la declaratoria que corresponda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 79, 80, 81 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

EXP. REVERSIÓN	NOMBRE	LOTE	MANZANA Y COLONIA	SUPERFICIE
007	ELIZABETH OROS GARCIA	FRACCION PONIENTE 2	MZNA 58 COL. CHIHUAHUITA	300 M2



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**C. IVAN RODELO ESPEJO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUMADA, CHIH**

ELIZABETH OROS GARCIA

585-80

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AHUMADA, CHIH.**

CD. AHUMADA, CHIH. A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El C. Ivan Rodelo Espejo, Presidente Municipal del citado municipio, le(s) notifica que con esta fecha se ha iniciado el procedimiento de reversión con relación al predio cuyos datos se precisan mas adelante, ubicado AVE. Chihuahua, Col. Fatima, Lote 2 de la manzana 44, Ampliación Sur/Oeste). Dentro del fundo legal. al actualizarse la hipótesis señaladas en la fracción II del artículo 79 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua. En virtud de que se ignora el domicilio para notificarlo, procédase a realizar esta notificación por medio de un Edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el tablero de avisos de esta Presidencia Municipal, que tiene un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la publicación en el citado medio de difusión oficial, para que alegue lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, en el entendido que concluido el señalado plazo, esta autoridad emitirá dentro de los veinte días hábiles siguientes la declaratoria que corresponda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 79, 80, 81 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

EXP. REVERSIÓN	NOMBRE	LOTE	MANZANA Y COLONIA	SUPERFICIE
008	LUZ AVILA CASTRO	2	MZNA 44 COL. FATIMA	600 M2



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**C. IVAN RODELO ESPEJO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUMADA, CHIH**

LUZ AVILA CASTRO

586-80

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AHUMADA, CHIH.**

CD. AHUMADA, CHIH. A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El C. Ivan Rodelo Espejo, Presidente Municipal del citado municipio, le(s) notifica que con esta fecha se ha iniciado el procedimiento de reversión con relación al predio cuyos datos se precisan mas adelante, ubicado AVE. Chihuahua, Col. Fatima, Lote 3 de la manzana 44, Ampliación Sur/Oeste). Dentro del fundo legal. al actualizarse la hipótesis señaladas en la fracción II del artículo 79 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua. En virtud de que se ignora el domicilio para notificarlo, procédase a realizar esta notificación por medio de un Edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el tablero de avisos de esta Presidencia Municipal, que tiene un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la publicación en el citado medio de difusión oficial, para que alegue lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, en el entendido que concluido el señalado plazo, esta autoridad emitirá dentro de los veinte días hábiles siguientes la declaratoria que corresponda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 79, 80, 81 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

EXP. REVERSIÓN	NOMBRE	LOTE	MANZANA Y COLONIA	SUPERFICIE
009	SERGIO TRUJILLO ESPINOZA	3	MZNA 44 COL. FATIMA	600 M2



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**C. IVAN RODELO ESPEJO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUMADA, CHIH**

SERGIO TRUJILLO ESPINOZA

587-80



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo de la: Marca Chevrolet, modelo Corvette, tipo vehículo de pasajeros, color blanco, placas de circulación EST065B del Estado de Chihuahua, número de identificación vehicular 1G1YB2D7XG5116280, de origen extranjero; año modelo 2016, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al Juicio de Extinción de Dominio 17/2026-V promovido por la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Erick Eduardo Pimentel Ponca, con el carácter de demandado, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (vehículo) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del vehículo afecto.

Expedido en nueve tantos en la Ciudad de México, el seis de mayo de dos mil veintiséis.



**Maria Guadalupe Salcedo Prado
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

588-80-82-84



2026, Año del Bicentenario de la lición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

Jesús Manuel González Mazari
PRESENTE.-

En el expediente número 1608/11, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por Elizabeth Mazari Luna, en contra de Jesús Manuel González Maldonado, existe un auto que a la letra dice:-----

--- Ciudad Juárez, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos; a tres de junio de dos mil veintiséis.-----

RESUELVE

--- PRIMERO. Ha procedido la vía incidental.-----

SEGUNDO. El actor incidentista señor [Jesús Manuel González Maldonado] acreditó los hechos constitutivos de su acción. La demandada incidentista, el joven [Jesús Manuel González Mazari], incurrió en rebeldía.-----

--- TERCERO. Se ordena la cancelación de la pensión alimenticia del orden del [25% (veinticinco por ciento)] de sus ingresos ordinarios y extraordinarios se le descuentan al señor [Jesús Manuel González Maldonado] a favor de su hijo el joven [Jesús Manuel González Mazari] establecido provisionalmente en fecha once de noviembre de dos mil once.-----

--- CUARTO. Una vez quede firme la presente resolución interlocutoria, gírese atento oficio al actual lugar de trabajo del señor [Jesús Manuel González Maldonado] a fin de que se sirva cancelar la pensión alimenticia del orden del [25% (veinticinco por ciento)] de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga.-----

--- QUINTO. No se hace especial condena en costas-----

--- SEXTO. Notifíquese esta resolución interlocutoria al joven [Jesús Manuel González Mazari] por edictos.-----

NOTIFÍQUESE

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, chihuahua, a 28 de septiembre del 2026.

el secretario

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 293/25, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por SULIM JAQUEZ LUCERO existe un auto que a la letra dice: **Ciudad GUERRERO, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Por recibido a las diez horas con seis minutos del día veintiséis de junio del año en curso, el escrito y documentos anexos, el primero signado por **SULIM JAQUEZ LUCERO**, por sus propios derechos. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda. Se admite la solicitud en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de que se decrete la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, por las razones que vierte en su curso de cuenta. A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número **3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados; asimismo, gírese atento oficio a al **Licenciado JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JUÁREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a **SECRETARÍA DE HACIENDA** y al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a **SULIM JAQUEZ LUCERO** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al **DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, gírese atentos oficios a la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**. Gírese atento oficio a la **FISCALÍA DE DISTRITO ZONA OCCIDENTE UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación que exista en dicha dependencia a nombre de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**. De igual manera, gírense atentos oficios al **CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONOS DE MÉXICO; SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** e **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Gírese atento oficio al **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a **SULIM JAQUEZ LUCERO**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa. Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la falta de comparecencia de los interesados, sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando por ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerslos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Por último, manifiesta la promovente que el presunto ausente al momento de su desaparición es su padre. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica; en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de la presente cuenta a nombre de **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. **Dese vista al Ministerio Público** a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO**, Jueza Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada **LILIA NOHEMI BARRAJAS BALLESTEROS**, Secretaria Judicial que da fe. **DOY FE.**

Ciudad GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Por recibido a las diez horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiséis, el oficio número **CC-DA-DJA-274/2026**, signado por el Licenciado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JUÁREZ**, Coordinador de Comunicación.

Téngasele informando que dicha dependencia se encuentra imposibilitada para publicar el edicto ordenado en autos, ya que la autoridad correcta es el Ingeniero **WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA**, Coordinador de Política Digital, por lo que, gírese atento oficio al mismo, anexo al edicto ordenado en autos, en términos del auto de fecha primero de julio de dos mil veinticinco, a fin de citar a **RAMÓN ALFONSO JAQUEZ LUCERO**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO**, Jueza Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada **WENDY SELENE CASTILLO LEGARETA**, Secretaria Judicial que da fe. **DOY FE.** LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad GUERRERO, CHIHUAHUA, A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO SERGIO IVÁN CISNEROS CISNEROS.



EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Se hace constar que en el expediente número **289/2026**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **MARTIN JULIAN RODRIGUEZ VILLARREAL, DANIEL RODRIGUEZ VILLARREAL Y MARIA HERLINDA RODRIGUEZ VILLARREAL**, obra un auto que a la letra dice en lo dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito presentado el cuatro de junio del año en curso, por el Licenciado **Jaime García García**, con personalidad debidamente acreditada en autos, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada por auto dictado el veintiocho de mayo del año en curso, en términos del artículo 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se admite la demanda intentada, en vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, y de conformidad con el artículo 648 Código Civil del Estado de Chihuahua, se le tiene solicitando la declaración especial de ausencia por desaparición de **Josefina Lucía Rodríguez Villarreal**, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Ahora bien, **gírese atento oficio al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a fin de que durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, publique un edicto que contenga un extracto del presente auto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, los cuales **no tendrán ningún costo para la solicitante**. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

En otro orden de ideas y a fin de contar con mayores elementos para resolver en definitiva el presente asunto, esta juzgadora de conformidad con lo establecido por los artículos 6 fracción VI y 242 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, estima conveniente recabar como pruebas para mejor proveer, las siguientes:

a) El INFORME que deberá rendir el **DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para lo cual **gíresele atento oficio** a efecto de que informe a este Tribunal si en sus archivos está registrada la defunción de **Josefina Lucía Rodríguez Villarreal**, quien nació en Hidalgo del Parral, Chihuahua, el día uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, Hija de **Maurilio Rodríguez y Felicitas Villarreal**, lo anterior de conformidad con los artículos 246 y 305 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

b) El INFORME que deberá rendir la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO POR RAZONES DE GÉNERO**, para lo cual **gíresele atento oficio** a fin de que en el término de tres días informe el estado actual que guarda la carpeta de investigación con número único de caso **19-2012-0520445**, y remita copia certificada de la misma, haciéndole saber que la información que se le solicita es a fin de estar en posibilidad de resolver la solicitud de declaración especial de ausencia por desaparición, respecto a **Josefina Lucía Rodríguez Villarreal**, por lo que así mismo, deberá informar si a la fecha se ha dado con el paradero de la antes mencionada ya sea con o sin vida, haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad y, en consecuencia, deben sin demora exhibir los documentos y cosa que tengan en su poder cuando para ello fueren requeridos. De conformidad con los artículos 246 y 305 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

c) El INFORME que deberá rendir el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** para lo cual **gíresele atento oficio** a fin de que se sirva informar si en sus archivos cuenta con algún domicilio registrado de **Josefina Lucía Rodríguez Villarreal**, quien nació en Hidalgo del Parral, Chihuahua, el día uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad y, en consecuencia, deben sin demora exhibir los documentos y cosa que tengan en su poder cuando para ello fueren requeridos. De conformidad con los artículos 246 y 305 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

OBJUGACIONES DE LA PROMOVENTE

Se hace del conocimiento oportuno a la promovente que tiene diversas obligaciones procesales, entre las cuales destaca la de asistir a las audiencias que se señalen, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, suscribir convenios, virtud a que se requiere de su intervención efectiva en el procedimiento, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta justicia en forma pronta y expedita, de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa y para estar en posibilidad de dar curso a las solicitudes planteadas, las promociones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 del Ordenamiento Legal antes citado.

PREVENCIÓNES GENERALES

Además de lo anterior, se le hace saber que, en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias o de tener alguna discapacidad, deberán de informarlo a este Tribunal a la brevedad posible, así como indicar el tipo de discapacidad, a fin de que se provea lo conducente, así como de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del referido ordenamiento legal, y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran Derechos de Personas con Discapacidad, en la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz, de acuerdo con el artículo 39 del referido ordenamiento legal.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con base en lo dispuesto por el artículo 81 fracción I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento del promovente que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, por lo que se le previene para que dentro del plazo de tres días, manifieste su conformidad por escrito, apercibida que de no hacerlo, se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos.

VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dese vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares. Lo anterior de conformidad con los artículos 4, 39 y 501 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua; 680 del Código Civil del Estado de Chihuahua y los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada **Graciela Guerrero Quiñones** Jueza Sexto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial Interino, Licenciado **Heber Arturo López Saldaña**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL NÚMERO 105.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.

Clave: 7000 *HALS*

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CD. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 24 DE JUNIO DE 2026
EL SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

C. LICENCIADO HEBER ARTURO LÓPEZ SALDAÑA



MARTIN JULIAN RODRIGUEZ
VILLARREAL Y OTROS

426-60-64-68-72-76-80-84

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PRESENTE.-

En el expediente número **293/25**, relativo al juicio **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA) DE RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO**, promovido por **SULIM JÁQUEZ LUCERO**, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por recibido a las diez horas con seis minutos del día veintiséis de junio del año en curso, el escrito y documentos anexos, el primero firmado por **SULIM JÁQUEZ LUCERO**, por sus propios derechos. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda.

Se admite la solicitud en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de que se decrete la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO**, por las razones que vierte en su curso de cuenta. A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados; asimismo, **gírese atento oficio al Licenciado JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JUÁREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.



LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2025.

LICENCIADA LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS
SECRETARÍA JUDICIAL.

SULIM JÁQUEZ LUCERO

438-60-64-68-72-76-80-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUAN CARLOS SÁENZ CHÁVEZ.**PRESENTE.-**

En el expediente número **989/2025**, relativo a las **DILIGENCIAS DE**

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por **KARINA ISABEL CARRILLO**

PARGA se dictó un auto que a la letra dice:

"Se Admite Demanda"

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta y documentos, recibidos en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, presentados por **[KARINA ISABEL CARRILLO PARGA]** fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. Como solicita, se le tiene promoviendo **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** a fin de que se acredite la declaración de ausencia por desaparición de su cónyuge el señor **[JUAN CARLOS SÁENZ CHÁVEZ]**.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **[JUAN CARLOS SÁENZ CHÁVEZ]**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **TREINTA DÍAS NATURALES**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua...

Prevengase a la solicitante, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de **TRES DÍAS** señale a este Tribunal si tiene alguna discapacidad y, en caso afirmativo, indique cuál. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad...

... en cumplimiento al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia para el Estado de Chihuahua, se previene a la promovente, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de **TRES DÍAS** señale ante este Juzgado si otorga o no su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales...

CIUDAD JUÁREZ, A 05 DE MAYO DE 2026.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA MARÍA CASTRO PÉREZ

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Juzgado Quinto de lo Familiar por Audiencias, Distrito Judicial Bajas, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N Col. San Antonio, Cd. Juárez, Chih. México.
Teléfono: 22 (659) 628-3300, exte. 100 y 1006.

KARINA ISABEL CARRILLO PARGA

425-60-64-68-72-76-80-84-88

-0-



EDICTO DE BÚSQUEDA
JESÚS FRANCISCO SOTELO LAIZOLA

--- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua. ---
--- Que en el Expediente Número **197/2026** Relativo al Juicio Trámite Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **MANUELA ALVIDREZ PERCHEZ**. ---

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

MANUELA ALVÍDREZ PERCHEZ, promueven ante este Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, DE **JESÚS FRANCISCO SOTELO LAIZOLA**, quien contaba con sesenta y ocho (68), años de edad, el día de su desaparición, originario de colonia Galván, Valle de Zaragoza, con domicilio en Ejido el Polvo, de Valle de Zaragoza, hijo de ENCARNACIÓN SOTELO GONZÁLEZ y JUANA MORALES; estado civil casado, cuya desaparición fue denunciada desde el día ocho del mes de julio del año dos mil diez, ante la FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR, UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES O EXTRAVIADAS, por hechos acaecidos, en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

B. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, cítese a **JESÚS FRANCISCO SOTELO LAIZOLA**, por medio de un edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. En el entendido que dicho extracto no tendrá ningún costo para la solicitante. Para lo cual gírese atento **OFICIO** al Departamento de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva girar los oficios correspondientes a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Gobernación. En el entendido que dicho oficio deberá enviarse por conducto de la **SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, por lo que, gírese oficio a esta última instancia, para los efectos antes precisados.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 10 DE JUNIO DE 2026
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO



Juicio de Extinción de Dominio 33/2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 33/2026 SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A TODA PERSONA AFECTADA, QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL NUMERARIO MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por tanto, se hace de su conocimiento que la Jueza Sexta de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante provida de **seis de agosto de dos mil veintiséis**, admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por **Ariana Guadalupe Camacho Muñoz, Dann Jafet Infante Villavicencio, Jessie De La Cruz Bravo, César Hernández Ramírez, Carmen Itzel Rodríguez Rivera y Sergio Agustín Posadas Bernal**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en su carácter de actora, en contra de **Diana María Villalobos Aragón** y otros, así como de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un derecho sobre el numerario materia del presente juicio; se registró con el número **33/2026**, en la cual se ejerció la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "A) La declaración judicial de que ha sido procedente la Acción de Extinción de Dominio, respecto del **NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA** consistente en la cantidad de **USD 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100), MÁS LOS RENDIMIENTOS E INTERESES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE GENEREN O PUEDIERAN GENERAR HASTA EN TANTO EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO ROBADO (INDEF) LO ADMINISTRE Y REALICE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**. B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien o considere tener algún derecho sobre este, tal y como lo establece el artículo 3. de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEF), para los efectos legales conducentes."

Asimismo, en cumplimiento a los autos de **SEIS Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a toda persona afectada que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y, por Internet, en la página de la Fiscalía; para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio, quien deberán comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga -- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado -- **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo -- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edictos, a toda persona sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/figr>.

Finalmente, se comunica al demandado, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deje a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://ifdp.oaj.gob.mx/>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (...)."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

YADIRA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL:-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 509/2026, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDAS POR BALTAZAR DUARTE HERNANDEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

CIUDAD JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por recibido en este Tribunal el día veintiocho de agosto de la anualidad que transcurre a las once horas con veinte minutos el escrito presentado por parte de Baltazar Duarte Hernández, con su escrito y documentos que acompaña; téngasele promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como:

"Predio rústico ubicado en "Corrales", Municipio de López, Chihuahua, con superficie total de 06-67-59.50 Hectáreas y las siguientes medidas y colindancias:
Del 1 al 2 norte mide 64.28 y colinda con Eudardo Guerrero Moreno.
Del 2 al 3 sureste mide 130.74 y colinda con Eduardo Guerrero Moreno.
Del 3 al 4 este mide 59.01 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del 4 al 5 este mide 99.30 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del 5 al 6 este mide 46.04 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del 6 al 7 este mide 62.39 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del 7 al 8 sur mide 313.38 metros y colinda con Pablo Abes.
Del 8 al 1 oeste mide 260.95 metros y colinda con Jesús Payán Vargas.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Con fundamento en lo previsto en los artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de las presentes diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Jiménez y colindantes del predio materia del presente litigio.

Turnense los autos a la Ministro Ejecutora a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Por otro lado, gírese atento oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Jiménez, a fin de que remita a costa del interesado la documental pública respectiva que acredite que el inmueble en cuestión no se encuentra inscrito a nombre de Baltazar Duarte Hernández ni de Arturo Talamantes.

Publíquese la radicación de las presentes diligencias en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se edite en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de López, Chihuahua, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado dentro del Municipio de López, Chihuahua, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código de la Materia.

Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Josefa Holguín número 1907, Colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad, y con las autorizaciones concedidas en los amplios términos del numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a la Licenciada Cynthia Eridany Rodríguez Castillo, de quien obra cédula profesional registrada a folios 43, libro 2 de profesiones que se lleva ante este Tribunal; así como al Licenciado Fernando Roberto Rodríguez Castillo únicamente para ver y revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANDREA MIROSLAVA CHAPARRO VALENCIA, JUEZA MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, POR ANTE LA LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, SECRETARÍA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

LIC. ANDREA MIROSLAVA CHAPARRO VALENCIA. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA. SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. JIMÉNEZ, CHIH., A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

BALTAZAR DUARTE HERNANDEZ

569-78-80-82

-0-



EDICTO DE REMATE

En el expediente número H 1313/11, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO ÁNGEL HINOJOS VILLASEÑOR, APDODERADO LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAMONA ELIZABETH REZA BARRAZA DE CHAVEZ Y JESUS MANUEL CHAVEZ MATA, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se ordena sacar a remate

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

A sus autos el escrito presentado el día veinticuatro de agosto del año en curso por el LICENCIADO MARTÍN RUBÉN MÉNDEZ GARCÍA; y atento a lo que solicita y toda vez que feneció el término otorgado a las partes en auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, a fin de que realizaran manifestaciones alguna, por lo que al no realizarlo se declaran firmes los avalúos rendidos, en consecuencia, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DIECIOCHO Y MEDIA SUR NÚMERO 3220, FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES, DE ESTA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, CON FOLIO REAL 80133 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

En la inteligencia que servirá de base para el remate, el término medio aritmético del valor del avalúo rendido por el INGENIERO OSCAR LARA ORTEGA, así como el INGENIERO MIGUEL ROBERTO FIERRO MORALES y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve la base.

Siendo la base es la cantidad de \$651,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y como postura legal la cantidad de \$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información local del lugar del juicio, así como en el tablero de avisos de este Tribunal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 332, 389 y 729 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro..."

LIC. LAURA YADIRA ORTA PÉREZ. RÚBRICA.-

LIC. MOISES SALVADOR NÚÑEZ GUEVARA. RÚBRICA.-

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CD. DELICIAS, CHIH., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO MOISES SALVADOR NÚÑEZ GUEVARA.

ANGEL HINOJOS VILLASEÑOR

568-78-80

-0-

***EDICTO DE REMATE.***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E2 662/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. CLAUDIA ELENA TRIANA MATA APODERADA DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE GERARDO ISAAC GUTIERREZ CASTELLANOS Y SANDRA TORRES CARDOZA, existe un auto que a la letra dice.-----

"SE ORDENA SACAR A REMATE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.
Dada cuenta con un escrito presentado en fecha cuatro de septiembre del año en curso por el C. [LICENCIADO CHRISTIAN EMMANUEL GARCIA VELEZ], con la personalidad que tiene reconocida en autos y, en los términos de tal escrito, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, que es el de 1974, dada la fecha de iniciación de éste juicio, procédase al remate, en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la parte actora, consistente en el lote de terreno y finca en el construida, ubicado en [CALLE SOLAR DE CLAVES #2350 INTERIOR 66, FRACCIONAMIENTO VILLA SOLARES ETAPA IV] de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, con una [superficie de terreno de 137.8100] metros cuadrados, inscrito bajo el número [25], a folio [32], del Libro [4246] de la Sección Primera del Registro Pública de la Propiedad, de este Distrito Judicial Bravos; anunciando su venta y convocando postores a la subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación mayor de los que se editan en ésta Ciudad, además de publicarse un tanto de esa forma en los Tableros de Avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate, la cantidad de [\$1,452,529.24 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 24/100 M.N.)] que es el término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, como postura legal la cantidad de [\$968,352.82 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.)] que es la que cubre las dos terceras partes de aquella suma que es la base del remate.
Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la señalada Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA; misma que tendrá lugar en el local que ocupa este juzgado, ubicado en el Segundo Piso, del Edificio Bonifacio Chávez, sito en el Eje vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, segundo Piso de esta Ciudad, Juárez, Chihuahua.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE, con quien actúa y da fe. DOY FE."

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.- LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
LA SECRETARIA

LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE

***EDICTO DE REMATE.***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E2 481/11, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. OSCAR REYES SARELLANO APODERADO DE, BANCO HSBC MEXICO S.A., EN CONTRA DE ARACELI ALVAREZ PALMA, existe un auto que a la letra dice.-----

"SE ORDENA SACAR A REMATE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.
Dada cuenta con un escrito presentado en fecha ocho de septiembre del año en curso por el C. [LICENCIADO ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ], con la personalidad que tiene reconocida en autos y, en los términos de tal escrito, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, que es el de 1974, dada la fecha de iniciación de éste juicio, procédase al remate, en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la parte actora, consistente en el lote de terreno y finca en el construida, ubicado en [CALLE LAGO SUPERIOR #5321 FRACCIONAMIENTO LOS LAGOS] de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, con una [superficie de terreno de 218.7500] metros cuadrados a folio real [122], a folio [123], del Libro [3927] de la Sección Primera del Registro Pública de la Propiedad, de este Distrito Judicial Bravos, anunciando su venta y convocando postores a la subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación mayor de los que se editan en ésta Ciudad, además de publicarse un tanto de esa forma en los Tableros de Avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate, la cantidad de [\$3,918,272.20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)] que es el término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, como postura legal la cantidad de [\$2,612,181.46 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS 46/100 M.N.)] que es la que cubre las dos terceras partes de aquella suma que es la base del remate.
Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la señalada Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA; misma que tendrá lugar en el local que ocupa este juzgado, ubicado en el Segundo Piso, del Edificio Bonifacio Chávez, sito en el Eje vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, segundo Piso de esta Ciudad, Juárez, Chihuahua.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE, con quien actúa y da fe. DOY FE."

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.- LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
LA SECRETARIA

LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua."

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**ROBERTO NAVAR AMAYA.
PRESENTE. -**

En el expediente número **295/2026** relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por **Juan Carlos Navar Amaya**, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...<Se Admite Demanda>

CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintidós de abril del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintitrés del mismo año, presentados por **Juan Carlos Navar Amaya**, por sus propios derechos.

FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO.

Se admite la solicitud en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de que se decrete la **Declaración de Ausencia de Roberto Navar Amaya**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Roberto Navar Amaya**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de **tres días**, se sirva informar si **Roberto Navar Amaya**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Juan Carlos Navar Amaya** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **Roberto Navar Amaya**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Roberto Navar Amaya** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Roberto Navar Amaya**, con motivo de su desaparición.

De igual manera, **gírese atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de**

Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Roberto Navar Amaya**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco en Nuevo Ideal, Durango, con Clave Única de registro de Población **NAAR550223HDGVB08**.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en **Calle Independencia y Calle 23, número 2330 de esta ciudad**, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares al **licenciado Jorge Manuel Ponce de León Ortiz** quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado; asimismo, téngaseles autorizando para oír notificaciones y recibir documentos a **Juan Guadalupe Castillo González y/o Wendy Valdiviezo Villalobos y/o Jade Daniela González Domínguez**, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 39 del citado ordenamiento legal.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

SE HACE SABER A LA PROMOVENTE:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua **es su obligación asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. **En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación** a fin de que se provea lo conducente.
4. **Que, en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal, así como indicar el tipo de discapacidad**, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. **En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber**, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó la Licenciada **Alondra Gisel Ortiz Ontiveros** Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, Licenciado **José Juan Morales Torres**, con quien actúa y DA FE.



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL NÚMERO _____, CONSTE.
SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.
CLAVE: 7000 "MFCV"..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE JULIO DE 2026
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ



LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.



Se hace constar que la información contenida en este oficio puede ser verificada mediante el código QR inserto en el mismo, el cual dirige a la dirección electrónica oficial, cuyo dominio certificado es www.tsj.gob.mx donde obra su versión digital, debidamente validada.

PRIMER EDICTO DE NOTIFICACIÓN

HUGO OSWALDO MEDINA GARCÍA.

En el expediente número **352/2017**, relativo al juicio de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por **CRISTINA GARCÍA MATAS** y **HUGO OSWALDO MEDINA TREJO**, existe un auto que a la letra dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, signado por el licenciado **[SERGIO ALBERTO IRIGOYEN RODRÍGUEZ]**, representante legal de **[HUGO OSWALDO MEDINA TREJO]**, como lo solicita y atendiendo a sus manifestaciones, **notifíquese a [HUGO OSWALDO MEDINA GARCÍA]** por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse **tres veces consecutivas de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que **[HUGO OSWALDO MEDINA TREJO]** le está demandando **INCIDENTALMENTE LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA** pactada en el juicio, conforme al auto de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que tiene un término de **TRES** días aumentando **TRES** días más, para que dé contestación al incidente planteado en su contra, apercibido que de no hacerlo, se declarará confeso de los hechos que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y/o por cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por Apoderado, y señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y recibir documentos. En el entendido de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Por otra parte, **ENVÍESE OFICIO** a la Coordinadora de Gestión Judicial Civil y Familiar del Distrito Judicial Morelos, a fin de que, por su conducto y a costa del erario público, se realicen las publicaciones ordenadas.-----

Finalmente, dígaselo que su petición respecto a la consulta remota se encuentra satisfecha. Lo anterior con fundamento en los artículos 123,771, 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la licenciada **HEBE MÓNICA MORALES REYES**, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada **CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN**, con quien actúa y da fe. DOY FE."

JUEZ. LICENCIADA **HEBE MÓNICA MORALES REYES**. - LICENCIADA **CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN**. - SECRETARÍA RUBRICAS. - DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA **CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN**.





MESA 5

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ACTORA: [MARGARITA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ]

DEMANDADO: [LORENZO ANTONIO GARCÍA MUÑOZ]

EXPEDIENTE: 3394/2023

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

A: [Lorenzo Antonio García Muñoz]

En el expediente número **3394/2023**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** en ejercicio de la acción de **despido injustificado**, en el cual se solicita la **indemnización constitucional y prestaciones accesorias**, promovido por [Margarita Fernández Hernández], quien nombra como su apoderado legal a [Jorge Portillo Romero], demanda entablada en contra de [Lorenzo Antonio García Muñoz], se emitió un auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, que **ordena el emplazamiento de la persona física [Lorenzo Antonio García Muñoz] por medio de edictos**, de los cuales se ordena su **publicación dos veces con un intervalo mínimo de tres días hábiles**:

1. En el portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral;
2. En el **periódico oficial del Estado** y;
3. En los **tableros de estados** de este Tribunal.

Lo anterior en relación al expediente **3394/2023**, en donde el doce de febrero de dos mil veinticuatro se recibió la demanda y el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro se admitió la demanda, en la cual se reclamaron las siguientes prestaciones:

- A. El pago correspondiente a la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, conforme a lo establecido por el Artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, y por la Fracción XXII, del Artículo 123 Constitucional.
- B. El pago de los **SALARIOS CAÍDOS** contados a partir del día en que fuera despedida y hasta la fecha en que se cumplimente el Laudo respectivo que ponga fin al presente juicio, debiendo considerarse los aumentos que al salario de la trabajadora sean aplicables durante todo el tiempo que dure el procedimiento, de todas y cada una de las percepciones en dinero o especie que integran el salario del trabajador y que se indican en el numeral 2, del capítulo de hechos del presente escrito.
De resultar procedente se reclaman los intereses que se generen a favor del trabajador y a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 48, de la Ley Federal del Trabajo.
- C. El pago de la cantidad que resulte por los conceptos de **VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** por todo el tiempo laborado, es decir, del 22 de febrero de 2021 al 19 de mayo de 2023. Respecto a la **PRIMA VACACIONAL**, resultando procedente la acción, solicito al Tribunal, se condene a la demandada a cubrirla durante todo el tiempo que dure el presente litigio, adicionalmente a la condena del pago de salarios caídos, por encontrarse resuelta su procedencia por tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- D. El pago de la cantidad que resulte que por el concepto de **AGUINALDO** que se le adeuda a nuestra representada por todo el tiempo laborado, es decir, del 22 de febrero de 2021 al 19 de mayo de 2023, más el que se siga generando durante la tramitación del presente juicio, en forma anual y hasta la cumplimentación total del laudo que ponga fin al presente juicio, ya que la demandada jamás le pagó al actor la prestación que se reclama durante el tiempo que duro la relación laboral.
- E. El pago de **SALARIOS DEVENGADOS**, consistente en tres días, de las últimas dos semanas, en que la acora acudió a laborar y el patrón fue omiso en pagárselos.
- F. El pago de la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, consistente en 12 días de salario por año laborado.
- G. La cantidad que resulte por concepto de **MEDIA HORA** de lunes a sábado, por todo el tiempo laborado por el trabajador, toda vez que nuestra poderdante tenía una jornada continua e ininterrumpida y no contaba con tiempo para descansar y/o tomar alimentos, conforme lo establecido por el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose además pagar la misma con tiempo extraordinario.
- H. Se reclama el pago de la totalidad de las aportaciones obrero-patronales de la cuenta individual de la actora ante el **IMSS, INFONAVIT y SAR**, durante el tiempo que dure la tramitación del presente juicio laboral, en virtud del despido injustificado.

Haciendo del conocimiento del demandado físico [Lorenzo Antonio García Muñoz] que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **cuarenta y cinco días hábiles** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito acreditando su personalidad en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga; asimismo, para que en su primer comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal.

En esa misma línea, se requiere al demandado físico [Lorenzo Antonio García Muñoz] para que exhiba copia legible, ordenada y completa de su escrito de contestación a la demanda y de los anexos que, en su caso acompañen a la misma, tanto de los que acrediten la personalidad de su representante como de las pruebas documentales, a efecto de llevar a cabo el debido traslado a su contraria en el presente asunto, siendo esto un requisito al contestar la demanda de conformidad con el párrafo octavo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Con el apercibimiento, en términos del numeral previamente señalado, que de no dar contestación a la demanda o no adjuntar las copias de traslado dentro de dicho plazo, **se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora**, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las de la parte actora y, en su caso, a formular reconvención; ahora en caso de no señalar domicilio dentro de la residencia de este Tribunal Laboral, esto es, en Ciudad Juárez, Chihuahua, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por boletín o por estrados, tal como lo establece el artículo 873-A, en relación con el diverso 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se hace del conocimiento del demandado físico [Lorenzo Antonio García Muñoz] que se encuentra a su disposición en este Tribunal las copias cotejadas y autorizadas de los siguientes documentos:

1) Escrito de demanda y sus anexos consistentes en:

- Carta poder otorgada por **[Margarita Fernández Hernández]**, a favor de **[Jorge Portillo Romero]**, de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.
- Cédula profesional número **[8967368]** a nombre de **[Jorge Portillo Romero]**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia de No Conciliación a nombre de las partes, de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, firmadas autógrafamente por **[Citlaly Dibelly Escobedo de Santiago]**.

2) Auto de doce de febrero de dos mil veinticuatro.

3) Escrito presentado por el actor el uno de abril de dos mil veinticuatro y su anexo consistente en:

- Constancia de No Conciliación a nombre de las partes, de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, expedidas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, firmada autógrafamente por **[Itzel Berenice Encinas Núñez]**.

4) Auto de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

5) Auto de diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

6) Escrito presentado por el actor el treinta de octubre de dos mil veinticuatro y su anexo consistente en:

- Formato de solicitud de diligencia de treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

7) Auto de siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

8) Auto de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

9) Escrito presentado por la actora el quince de enero de dos mil veinticinco.

10) Auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

11) Auto de nueve de mayo de dos mil veinticinco.

12) Auto de cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

13) Auto de veinte de enero de dos mil veintiséis.

14) Auto de veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

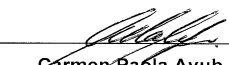
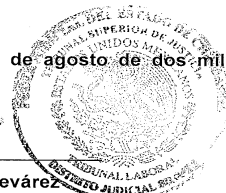
15) Auto de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

16) Auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

CPAN

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.



Carmen Paola Ayub Nevárez

Secretaría Instructora del Tribunal Laboral del Poder Judicial
del Estado de Chihuahua, adscrita al Distrito Judicial Bravos

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/emplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u> <u>Unidad de Medida y Actualización</u>	117.31

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

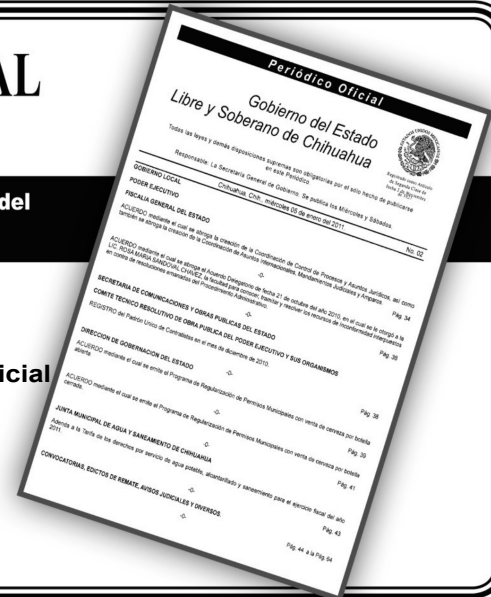
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: <https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial>

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO EN EL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
<https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial>